



Resolución Directoral

Nº 139 - 2019 DE/ENAMM

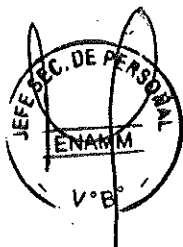
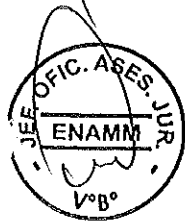
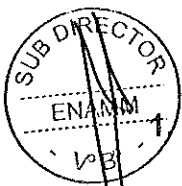
Callao, 27 MAR. 2019

Visto el Informe Final del Órgano Instructor Nº 002-2019/ENAMM-OI de fecha 13 de marzo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

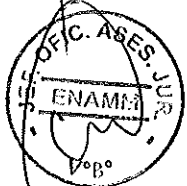
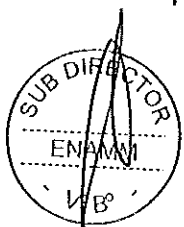
1.1. Revisado el Informe Nº 06 – 2018/ENAMM – SECRET.TEC. de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, en la que recomienda en atención a los hechos expuestos y disposiciones legales señaladas en el análisis realizado durante la etapa indagatoria y de conformidad con la facultad señalada en el artículo 92º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil y artículos concordantes del Reglamento General del citado dispositivos legal y la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, RECOMIENDA INSTAURAR proceso administrativo disciplinario en contra del servidor civil Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles, nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como Jefe de la Sección de Presupuesto de la Oficina de Administración de esta Institución, por presuntamente haber incurrido en las faltas disciplinarias establecidas en los literales (f) y (d) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, los cuales señalan que constituyen falta grave: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y "La Negligencia en el desempeño de las funciones", respectivamente, asimismo, al estar su conducta tipificada en los literales (c) y (h) del artículo 61º del Reglamento Interno del Trabajador de la Escuela Nacional de Marina Mercante y en los literales (f) y (d) del Art. 85 de la Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil, los cuales señalan que son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con



destitución, previo proceso administrativo: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y "La Negligencia en el desempeño de las funciones", respectivamente.

- 1.2. Que, revisado el Informe del Órgano Instructor N° 001-2018/ENAMM-OI de fecha 21 de diciembre del 2018, en el cual se concluye APERTURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor civil Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles, servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como Jefe de la Sección de Presupuesto de la Oficina de Administración de ésta Institución, por presuntamente haber incurrido en las faltas disciplinarias establecidas en los literales (f) y (d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, los cuales señalan que constituyen falta grave: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y "La Negligencia en el desempeño de las funciones", respectivamente, asimismo, al estar su conducta tipificada en los literales (f) y (d) del Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, los cuales señalan que son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y "La Negligencia en el desempeño de las funciones", respectivamente.

- 1.3. Que, revisado el Informe Final del Órgano Instructor N° 002-2019/ENAMM-OI de fecha 13 de marzo del 2019, en el cual se concluye que existe responsabilidad por parte del servidor Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles, contratado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien se desempeñaba al momento de la comisión de las presuntas faltas como Jefe de la Sección de Presupuesto de la Oficina de Administración de ésta Institución, por presuntamente haber incurrido en las faltas disciplinarias establecidas en los literales (f) y (d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, los cuales señalan que constituyen falta grave: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y "La Negligencia en el desempeño de las funciones", respectivamente, asimismo, al estar su conducta tipificada en los literales (f) y (d) del Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, los cuales señalan que son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y "La Negligencia en el desempeño de las funciones", respectivamente.



Asimismo, señala que la Sanción a imponerse al servidor Civil Néstor Alberto OVALLE Angulo, de conformidad con el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, sería la de UN (1) Mes de Suspensión sin Goe de Remuneraciones.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, NORMA JURÍDICA VULNERADA Y MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTA

2.1. Que, mediante informe S/N de fecha 14 de noviembre del 2018, el Presidente de la Comisión Especial de Revisión y Análisis del Proceso de Sinceramiento de Remuneraciones de los servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, presenta denuncia ante ésta Secretaría Técnica en contra del servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles y contra quienes resulten responsables del proceso de sinceramiento remunerativo del personal regulado por el Decreto Legislativo N° 276 en base a los siguientes fundamentos:

- Que, mediante Resolución Directoral N° 215-2018 DE/ENAMM de fecha 24 de julio del 2018, el señor Director de la ENAMM, dispuso conformar la Comisión Especial de Revisión y Análisis del Proceso de Sinceramiento de Remuneraciones de los servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y su Reglamento; a la entrada en vigencia de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, así como el reconocimiento del pago de los devengados originados, Comisión integrada por los siguientes servidores:

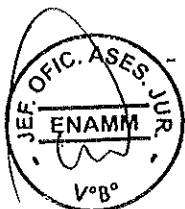
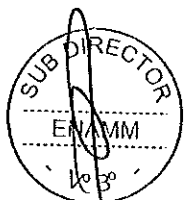
- a) Sub Director de la ENAMM, como Presidente.
- b) Jefe de la Oficina de Administración, como miembro.
- c) Jefe (e) de la Sección de Personal, como miembro.
- d) Especialista en Tributación Laboral, como miembro.

Que, según Acta de Sesión N° 001-2008/CERAPS de fecha 26 de julio del 2018, la Comisión toma los siguientes acuerdos:

- a) Dar inicio a la entrada en funciones de la Comisión, según lo resuelto por Resolución Directoral N° 215-2018 DE/ENAMM de fecha 24 de julio del 2018.
- b) Contratar los servicios de UNA (01) Auditora externa y de UNA (01) Asesora Legal externa, para llevar a cabo un "Examen Especial" a la Jefatura de la Sección de Presupuesto, a fin de revisar y analizar el proceso integral del citado Sinceramiento remunerativo, llevado a cabo según lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 269-2018 DE/ENAMM de fecha 05 de octubre del 2015; previa autorización del Director de la ENAMM.

- Que, mediante Memorándum N° 001-2018/CERAPS de fecha 26 de julio del 2018, la Presidencia de la Comisión eleva al señor Director de la ENAMM el Acta de Sesión N° 001-2018/CERAPS de fecha 26 de julio del 2018, a fin que disponga el cumplimiento de los acuerdos tomados en la citada Sesión.

- Que, mediante los Memorándums N° 002 – 003 y 004 – 2018/CERAPS de fecha 31 de julio del 2018 la Presidencia de la Comisión comunica a

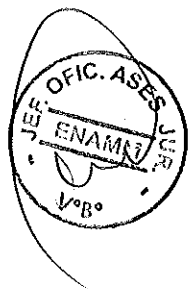
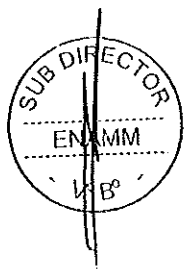


los servidores Carlos SÁNCHEZ Gonzáles (Jefe de la Sección de Presupuesto), Gladys ALMEIDA Villanueva y Jorge RAMÍREZ Villavicencio respectivamente, la contratación de los servicios profesionales de la Contadora Pública Colegiada Silvia COCHACHE Méndez y la Abogada Diana NEYRA Olivera a fin de llevar a cabo desde el primero de agosto del presente año, un diagnóstico evaluativo del citado proceso de sinceramiento, debiendo facilitar a las citadas profesionales en forma oportuna toda la documentación requerida; así como brindarles el debido acceso a todo aplicativo y/o sistema informático que requieran para el desarrollo de los servicios vinculados al citado examen del proceso de sinceramiento remunerativo.

- Que, según Acta de Sesión S/N de la Comisión de fecha 23 de agosto del 2018, se contó con la presencia de las profesionales Silvia COCHACHE Méndez y Diana Carolina NEYRA Olivera auditora externa y asesora legal respectivamente, quienes expusieron sobre los avances hasta la fecha de la evaluación y análisis de los cálculos efectuados por la Sección de Presupuesto sobre los devengados, informando sobre las observaciones advertidas y exponiendo las justificaciones de la variación que se propone, las cuales se encuentran sustentadas en los mismos dispositivos legales. Acto seguido, se invitó a la reunión al señor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles, Jefe de la Sección de Presupuesto, a fin de que brinde información respecto de las razones por las cuales la aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94 en sus cálculos tiene diferencias respecto de la propia norma, la cual determina expresamente una escala de la bonificación a favor de cada servidor de acuerdo al nivel alcanzado al momento en que fueran asignados dichos devengados. Asimismo, se hicieron consultas, las cuales fueron absueltas por la parte técnica y legal. En conclusión la Comisión toma en cuenta las observaciones expuestas, quedando pendiente la expedición de la información final que tenga como resultado el cálculo de los devengados a favor de los trabajadores beneficiarios y los resultados finales de la evaluación efectuada.

- Que, mediante Memorándum N° 005-2018/CERAPS de fecha 24 de agosto del 2018, la Presidencia de la Comisión comunica al servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles, Jefe de la Sección de Presupuesto, que producto de la reunión de coordinación llevada a cabo el día 23 de agosto del presente año, la Comisión observó lo siguiente:

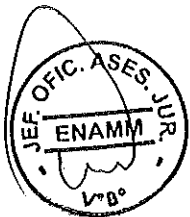
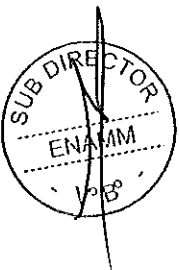
- a) Que, los cálculos realizados para determinar los montos totales a pagar a cada servidor beneficiario no se ajustan a lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, normativa legal que sustenta el citado proceso de sinceramiento.
- b) Que, existe un número determinado de servidores, los cuales no les correspondió percibir el citado beneficio, sin embargo se les ha pagado en el mes de diciembre del año 2015, montos por concepto de devengados por sinceramiento remunerativo.



- c) Explique el servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles, el criterio aplicado para amortizar dicho beneficio durante los años 2015, 2016 y 2017 y el correspondiente abono en la cuenta de ahorros de cada servidor.

Por lo cual la Comisión, solicita al mencionado servidor, emita UN (01) Informe detallado, acompañado del sustento documentario en dicho proceso.

- Que, mediante el Informe N° 031-2018/PRES de fecha 28 de agosto del 2018, el servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles, Jefe de la Sección de Presupuesto informa a la Presidencia de la Comisión, que en relación a los cálculos que realizó para determinar los montos totales a pagar por devengados del sinceramiento remunerativo a cada servidor, se ha tomado como base los montos de las planillas que venían percibiendo el personal civil bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 perteneciente a la OGA – MINDEF, que a dicha fecha estaban actualizados y eran los correctos, por pertenecer al mismo Sector y realizar labores similares a la nuestra y que en adición se dio un "plus" por efecto de la inflación acumulada, por lo cual difiere en pequeños montos el sinceramiento remunerativo por cada grupo ocupacional. Determinándose así la incidencia económica mensual de cada uno de los dispositivos legales que no eran según él, significativos. Asimismo, en relación a los SEIS (06) servidores recién incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, manifiesta que estos servidores hablaron con la Jefa de Personal de aquel entonces la abogada Jenny TRILLO Gonzáles, a fin de ser incluidos en la planilla de sinceramiento en diciembre del año 2015 y que posteriormente la citada Jefa de Personal le comunicó que había coordinado con el Director de la ENAMM y que contaba con su autorización para ser considerados los SEIS (06) servidores en mención, con un monto promedio equivalente a la suma de los aguinaldos de julio y diciembre o un monto similar, siendo así como se concretó esta acción. Por último, en relación al criterio aplicado para amortizar dicho beneficio durante los años 2015, 2016 y 2017 y el correspondiente abono en las cuentas de ahorro de cada servidor manifiesta que:



- a) Primero se determina el saldo de libre disponibilidad al 31 de diciembre de cada año en la genérica de gasto (2.1) Personal y Obligaciones Sociales.
- b) Luego se procede a elaborar una nota presupuestal modificatoria, y se procede a solicitar mediante Oficio a la Dirección General de Recursos Humanos del MINDEF a fin de obtener la viabilidad y luego se derive a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto para la aprobación de la nota presupuestal y poder accionar, lo cual por lo general era aprobado los últimos días del mes de diciembre de cada año.
- c) Superado lo antes expuesto, se procedía a determinar el real saldo disponible y se procedía a confeccionar el proyecto de planilla, tomando como base el monto del sinceramiento mensual de cada trabajador y a este monto base se le aplicaba un indicador empezando

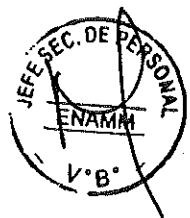
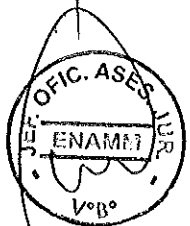
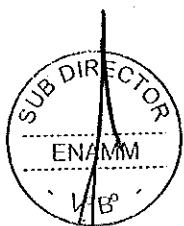
por lo general por DOCE (12) que quiere decir DOCE (12) meses, y que de allí se iba ajustando hasta establecer un indicador que cubriera todo el saldo presupuestal disponible.

d) Una vez terminado el proyecto de planilla de pagos, él lo derivaba al Jefe de la Oficina de Administración, quien verificaba, luego corregía y luego lo despachaba con el Director de la ENAMM, éste último luego que daba la autorización, según expresa el servidor Carlos SÁNCHEZ regresaba la planilla a la Sección de Presupuesto, para luego derivarla de inmediato a la Sección de Personal, específicamente con el técnico en remuneraciones Jorge RAMÍREZ Villavicencio, a fin que éste último cargue en el Módulo de Planillas del SIAF la referida planilla de pagos por sinceramiento; acto seguido era derivada a la Sección de Presupuesto para proceder a comprometerla, devengarla y girarla (abono en cuentas de ahorro individuales), concluyendo con la firma electrónica del Jefe de la Oficina de Administración, y luego la Unidad de Tesorería procedía a la emisión del comprobante de pago adjuntando copia de la planilla de pago por concepto de devengados del sinceramiento remunerativo.

- Que, mediante Acta de Sesión S/N de la Comisión de fecha 29 de agosto del 2018, la Comisión con la presencia de las profesionales Silvia COCHACHE Méndez y Diana Carolina NEYRA Olivera, auditora externa y asesora legal respectivamente, quienes expusieron los resultados de la evaluación de la auditoría, los montos finales del cálculo de devengados, la justificación de los mismos, las conclusiones legales y recomendaciones.

- Que, mediante Informe N° 001-2018-SINCERAMIENTO de fecha 05 de septiembre del 2018, la asesora legal Diana Carolina NEYRA Olivera, emite opinión legal sobre los aspectos evaluados en función a la regularización y/o sinceramiento de las remuneraciones de los servidores administrativos nombrados y contratados de la ENAMM, regulados por el Decreto legislativo N° 276, concluyendo lo siguiente:

- a) Se verificó que existen observaciones a los cálculos anteriormente efectuados para la determinación de los montos de devengados por sinceramiento.
- b) Se verificó que existen pagos en exceso a un total de TREINTA Y DOS (32) servidores en razón a que el cálculo contenía montos mayores a los señalados en los dispositivos legales.
- c) Se observó que hay pagos erróneos a favor de personas que no les correspondía dicho beneficio, toda vez que ellos al momento de ingresar como personal regulado por el Decreto Legislativo N° 276, ya contaban con su remuneración sincerada.
- d) Se ha constatado que hasta la fecha no se ha hecho los pagos correspondientes a los beneficiarios cesantes que, si bien ya no se encuentran laborando en la ENAMM, les corresponde a su favor el pago por devengados resultantes del correcto cálculo efectuado por la auditoría.

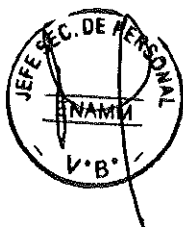
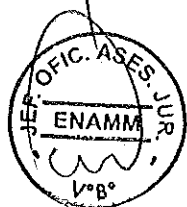
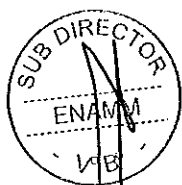


Recomendando a su vez lo siguiente:

- a) La aprobación del proyecto de Directiva General que norma el procedimiento para el otorgamiento de una retribución producto del sinceramiento de las remuneraciones de los servidores administrativos nombrados y contratados por la ENAMM, regulados por el Decreto Legislativo N° 276.
- b) Iniciar las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad de verificar la responsabilidad funcional de quienes han efectuado el cálculo de devengados y pagos por dicho concepto hasta la fecha.
- c) Comunicar las recomendaciones a la Dirección de la ENAMM, a fin que este ordene a quien corresponda iniciar las acciones administrativas y/o judiciales de recupero por pagos en exceso y pagos erróneos a los servidores de la ENAMM.

- Que, mediante Informe S/N de diagnóstico laboral de fecha 06 de septiembre del 2018, sobre homologación de remuneraciones de los empleados de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" regulados por el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, elaborado por la Contadora Pública Colegiada Silvia COCHACHE Méndez, la citada contadora determina los siguientes hallazgos:

- a) Se pudo verificar que la data estructurada carecía de variables o factores definidos en normas legales. En vista de ello se consultó sobre el origen de los importes determinados, los cuales, al cierre del citado informe no fueron respondidos por el jefe de la Sección de Presupuesto.
- b) Se verificó que las bonificaciones determinadas no se ajustan a lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99.
- c) Se han revisado detenidamente las disposiciones legales que versan para la determinación de cada fracción de las remuneraciones totales permanentes, y a partir de ello, se ha determinado el monto del sinceramiento.
- d) Las planillas de pago emitidas a los trabajadores no se encuentran debidamente firmadas.
- e) Se revisaron los pagos realizados, verificando que los mismos estén abonados en las cuentas indicadas por cada trabajador.
- f) Se pudo determinar el personal cesante por las causales de: límite de edad, renuncia, despido entre otras, perteneciente al Régimen Laboral del Decreto legislativo N° 276, y se procedió a realizar el cálculo de la homologación que se le adeuda a cada ex trabajador de dicho régimen laboral, siendo un derecho adquirido el cual les asiste y debe ser reconocido.

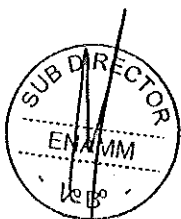


- Asimismo, el citado informe de diagnóstico laboral sobre el proceso del sinceramiento remunerativo de los servidores administrativos nombrados y contratados de la ENAMM, regulados por el Decreto Legislativo N° 276, establece las siguientes conclusiones:

a) Se evidenció que había bonificaciones que excedían los límites establecidos por disposiciones legales, siendo las siguientes:

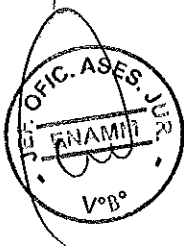
a.1) Decreto de Urgencia N° 037-94: este Decreto de Urgencia otorga una bonificación especial a los servidores de la administración pública, la bonificación varía por montos y niveles establecidos a través de una escala. Se pudo demostrar que en la data en que se realizaron los cálculos, todos los empleados excedían el monto que el Decreto de Urgencia establecía.

a.2) Según Decreto Ley N° 25697 se dispuso que la Remuneración Total permanente percibida por el personal de la Administración Pública, no sea menor a determinados montos por cada grupo ocupacional, sin embargo se evidenció que todos los empleados que están incluidos en este Decreto Ley (Profesionales, Técnicos y Auxiliares) excedían los montos.



a.3) Según Decreto de Urgencia N° 090-96 se dispuso otorgar una bonificación especial a favor de los servidores públicos. La bonificación será equivalente al importe que resulte de aplicar el 16% sobre los conceptos remunerativos que se detallan a continuación:

- Remuneración Total Permanente (lo que ha venido percibiendo de manera permanente el empleado, como lo es la remuneración básica, la transitoria por homologación, la remuneración unificada, bonificación familiar, bonificación personal y refrigerio o movilidad)
- Decreto Legislativo N° 25697
- Bonificación Especial Decreto de Urgencia N° 037-94
- Decreto Supremo N° 276-91
- Ley N° 26504



a.4) Teniendo en cuenta las disposiciones legales antes indicadas se advierte que los parámetros aplicados para el cálculo de la bonificación no se aplicaron de manera uniforme, produciéndose cálculos errados, los cuales servirían de base para determinar otros conceptos como lo es el de sinceramiento.

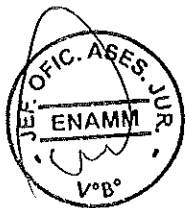
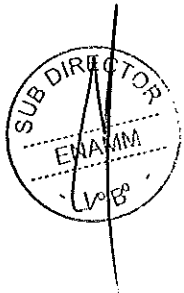
b) Durante la revisión de los pagos por homologación se identificó que accedieron a dicho beneficio seis trabajadores, en el periodo en el que se dispuso el pago por homologación, no pertenecían al régimen laboral dado por el Decreto Legislativo N° 276. Dicha medida se constató mediante el abono realizado a sus cuentas respectivas por los importes y detalles anexados al citado informe. Al respecto se

consultó sobre algún documento formal que avaló o justificó la ejecución de dichos pagos. En respuesta a ello el personal responsable (Jefe de la Sección de Presupuesto) señaló que se contaba con la debida autorización de dicha medida, sin embargo, no proporcionó ningún documento que señale de forma expresa la aprobación.

- c) Para el cálculo de importe de remuneración sincerable la Sección de Presupuesto consideró años exactos y en algunos casos un poco más de lo que le correspondía al servidor beneficiario.
- d) Para el cálculo de los empleados cesados se tomó en cuenta su fecha de cese, la cual debía estar dentro de la aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99.

2.2. Que, se anexan a la denuncia presentada ante esta Secretaría Técnica los siguientes documentos:

- a) Resolución Directoral N° 215-2018 DE/ENAMM de fecha 24 de julio del 2018
- b) Resolución Directoral N° 269-2015 DE/ENAMM de fecha 05 de octubre del 2015
- c) Memorándum N° 001-2018/CERAPS de fecha 26 de julio del 2018
- d) Memorándum N° 005-2018/CERAPS de fecha 24 de agosto del 2018
- e) Informe N° 031-2018/PRES de fecha 28 de agosto del 2018
- f) Acta de Sesión S/N de la Comisión de fecha 29 de agosto del 2018
- g) Informe N° 001-2018-SINCERAMIENTO de fecha 05 de septiembre del 2018
- h) Informe S/N de diagnóstico laboral de fecha 06 de septiembre del 2018, sobre homologación de remuneraciones de los empleados de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", regulados por el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, elaborado por la Contadora Pública Colegiada Silvia COCHACHE Méndez.



2.3. Una vez recibida la denuncia, la Secretaría Técnica remitió el Memorándum N° 28-2018/SECRET.TEC-ENAMM de fecha 07 de diciembre del 2018, solicitando al servidor Jorge RAMÍREZ Villavicencio, Técnico en Remuneraciones, remita UN (01) Informe respecto a las siguientes observaciones:



- o Indicar si, como encargado de planillas y del aplicativo informático AIRHSP, ingresó los montos que se abonaron a los servidores nombrados y contratados bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 por concepto de sinceramiento.
- o De haber ingresado los montos en el aplicativo informático AIRHSP indicar qué servidor fue quien le entregó el importe a cancelar por concepto de sinceramiento a los servidores nombrados y contratados bajo las disposiciones del Decreto legislativo N° 276.
- o De haber ingresado los montos en el aplicativo informático AIRHSP, indicar si contaba con la autorización de su jefe inmediato superior o de

no haber sido así indicar de qué funcionario recibió la orden para el ingreso de los montos en el aplicativo informático AIRHSP.

- De haber ingresado los montos en el aplicativo informático AIRHSP, indicar si elaboró las planillas correspondientes para el citado pago o si las planillas le fueron entregadas por otro servidor.

2.3.1 Que, en respuesta del Memorándum mencionado en el párrafo anterior, se remite a la Secretaría Técnica el siguiente documento:

- Memorándum N° 002-2018/JARV de fecha 17 de diciembre del 2018, mediante el cual el servidor Jorge Ramírez Villavicencio da respuesta a las observaciones planteadas respecto a las planillas del Sinceramiento manifestando lo siguiente:

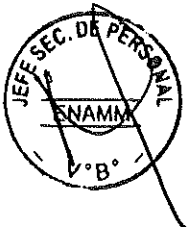
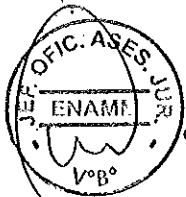
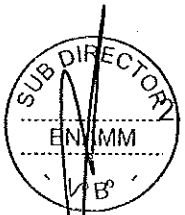
- Como encargado de planillas se ingresó los montos en el Módulo de Planillas SIAF.
- El servidor Contador Carlos SÁNCHEZ Gonzáles, Jefe de la Sección de Presupuesto.
- La autorización de los montos ingresados fue por la Jefa de personal Jenny Trillo Gonzáles en coordinación y aprobación del Director.
- No elaboré las planillas para el citado pago.

4. Que, mediante Memorándum N° 29-2018/SECRET.TEC-ENAMM de fecha 07 de diciembre del 2018, la Secretaría Técnica solicita a la servidora Gladys ALMEYDA Villanueva, Jefe de la Unidad de Tesorería, emita UN (01) Informe detallado en relación a las siguientes observaciones:

- Indicar quién fue el servidor encargado de hacerle entrega de las planillas para efectuar la transferencia de los recursos ordinarios (Partida Presupuestal de remuneraciones) a las cuentas institucionales de los servidores regulados por el Decreto Legislativo N° 276.
- Indicar qué funcionario le autorizó para hacer el abono respectivo en cada cuenta institucional, lo cual debe condecirse con los comprobantes de pago por concepto de sinceramiento.
- Indicar el total de abonos individuales que hizo.
- Indicar si luego de efectuar los abonos derivó las planillas del sinceramiento a la sección de personal para que ésta se encargara de obtener las firmas de cada uno de los beneficiarios de los citados abonos.
- Remitir copia de los comprobantes de los pagos realizados a los servidores regulados por el Decreto Legislativo N° 276, por concepto de sinceramiento, durante los años 2015, 2016 y 2017.

2.4.1 Que, en respuesta del Memorándum mencionado en el párrafo anterior, se remite a esta Secretaría Técnica el siguiente documento:

- Informe N° 001-2018/TES de fecha 18 de diciembre del 2018, mediante el cual la servidora Gladys ALMEYDA Villanueva da

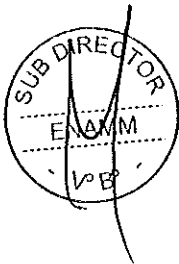


respuesta a las observaciones planteadas respecto a las planillas del Sinceramiento manifestando lo siguiente:

- En relación al Memorándum N° 29-2018/SECRET-TEC-ENAMM de fecha 07 de diciembre del 2018, hago de su conocimiento señor Secretario Técnico, lo siguiente:

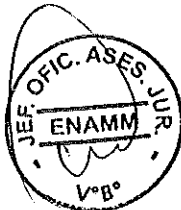
- a) Indicar quién fue el servidor encargado de hacer entrega de las planillas para efectuar las transferencias de los recursos ordinarios (partida presupuestal para efectuar las transferencias de los recursos ordinarios (partida presupuestal de remuneraciones a las cuentas institucionales de los servidores regulados por el D.L. N° 276 por concepto de sinceramiento.

Las planillas fueron entregadas por el encargado de efectuar la fase del devengado en el Sistema SIAF – Sección Financiera.

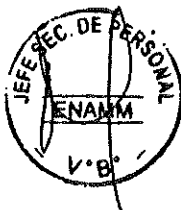


- b) Indicar qué funcionario le autorizó para hacer el abono respectivo en cada cuenta institucional, lo cual debe condecirse con los comprobantes de pago por concepto de sinceramiento:

El funcionario que autorizó la transferencia a las cuentas individuales fue el Jefe de la Oficina de Administración C. de F. Jorge Luis HUISA Cornejo.



En base a la Resolución Directoral N° 269-2015/ENAMM de fecha 05 de octubre del 2015 firmada por el Director de la ENAMM – Capitán de Navío Fernando Manuel VALERIANO-FERRER Gonzáles, según Memorándum N° 257-2015/SP de fecha 23 de julio del 2015 de la Jefe de la Sección de Personal, previo ingreso al Módulo de Control de Pagos de Planilla del Sistema SIAF y del AIRHSP, que lo realiza el área de personal, previa aprobación de la Dirección General de Endeudamientos y Tesoro Público, para lo cual se adjuntan copias de los documentos mencionados.



- c) Indicar el total de abonos individuales que hizo:

Por anexo se remite la relación de los abonos efectuados a cada uno de los servidores del D.L. N° 276, en los años 2015, 2016 y 2017.

- d) Indicar si luego de efectuar los abonos derivó las planillas del sinceramiento a la Sección de Personal para que ésta se encargara de obtener las firmas de cada uno de los beneficiarios de los citados abonos:

En este caso la planilla que se me entregó para el abono en cuenta se adjuntó al comprobante de pago, como documento sustentatorio del gasto.

El Área de Personal tiene la responsabilidad de obtener las firmas de todos los servidores, de acuerdo a la planilla de las cuales esa Sección posee una original de dicho documento.

- e) Remitir copia de los comprobantes de los pagos, realizados a los servidores regulados por el D.L. N° 276, por concepto de sinceramiento, durante los años 2015, 2016 y 2017:

Por anexo se remiten copias de los comprobantes de pago con su respectiva planilla correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.

Es todo cuanto tengo que informar a Ud.

2.5. Que, mediante Memorándum N° 27-2018/SECRET.TEC-ENAMM de fecha 07 de diciembre del 2018, la Secretaría Técnica solicita a la Sección de Personal informe respecto a la situación laboral del servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles e indique bajo qué Régimen Laboral se encuentra; así como también, si cuenta con sanciones de carácter disciplinario.

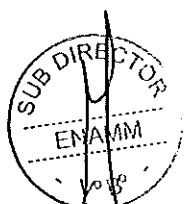
2.5.1 Que, en respuesta del Memorándum mencionado en el párrafo anterior, se remite a la Secretaría Técnica el siguiente documento:

Memorándum N°348-2018/SP de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por el Jefe de la Sección de Personal, mediante el cual nos informa que el servidor Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles es contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de febrero del 2003 a la fecha, siendo el cargo que desempeña el de Jefe de la Sección de Presupuesto, Plaza CAP N° 016 y encargado de la Jefatura de la Sección de Planeamiento, así como también, registra en su legajo personal las siguientes sanciones:

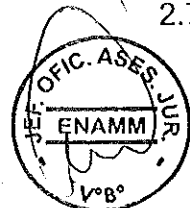
N°	FECHA	DOCUMENTO	ACTO ADMINISTRATIVO	ÓRGANO EMISOR	MOTIVO
1	09/09/1998	MEMORÁNDUM N° 065-98/JP	AMONESTACIÓN SEVERA	JEFE DE SECCIÓN PERSONAL LA DE	INCURRIR EN TARDANZAS REITERADAS AL CENTRO DE LABORES
2	01/09/2004	MEMORÁNDUM N° 259-2013/SP	AMONESTACIÓN ESCRITA	JEFE DE SECCIÓN PERSONAL LA DE	INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJADOR ,NO FIRMA DE SALIDA DE SU CENTRO DE LABORES SIN JUSTIFICACIÓN
3	09/08/2005	MEMORÁNDUM N° 417/OP	MULTA	JEFE DE SECCIÓN PERSONAL LA DE	INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJADOR ,NO FIRMA DE SALIDA DE SU CENTRO DE LABORES SIN JUSTIFICACIÓN

4	14/10/2010	MEMORÁNDUM N° 164-2010/SDIR	LLAMADA DE ATENCIÓN	SUB DIRECCIÓN	NO CUMPLIR CON ACTUALIZAR EL REGISTRO DE INGRESOS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 2010
5	15/11/2011	MEMORÁNDUM N° 187-2011/SUB	SUSPENSIÓN	SUB DIRECCIÓN	ASIGNAR RECURSOS SIN AUTORIZACIÓN
6	20/04/2012	MEMORÁNDUM N° 124-2012/SP	AMONESTACIÓN ESCRITA	JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL	NO RESPETAR E INCUMPLIR LOS DISPOSITIVOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCIÓN
7	20/04/2012	MEMORÁNDUM N° 124-2012/SP	AMONESTACIÓN ESCRITA	JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL	NO CUMPLIR CON REMITIR A LA JEFATURA DE PERSONALEN LA FECHA SOLICITADA EL MANUAL DE O REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
8	16/10/2012	MEMORÁNDUM N° 352-2012/ADM	LLAMADA DE ATENCIÓN	JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL	TARDANZAS REITERADAS AL INGRESAR A LABORAR

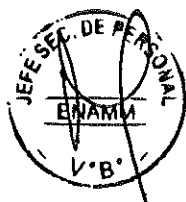
2.6. Que, por los hechos antes descritos se le imputa al servidor Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles, las presuntas faltas disciplinarias establecidas en los literales (f) y (d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, los cuales señalan que constituyen falta grave: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y "La Negligencia en el desempeño de las funciones", respectivamente, asimismo, al estar su conducta tipificada en los literales (c) y (h) del artículo 61° del Reglamento Interno del Trabajador de la Escuela Nacional de Marina Mercante, los cuales señalan que son faltas de carácter disciplinario, "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y "La Negligencia en el desempeño de las funciones", respectivamente.



2.7. Al respecto, los literales (f) y (d) del Art. 85 de la Ley N° 30057- "Ley del Servicio Civil" señalan que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo, "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y "La Negligencia en el desempeño de las funciones", respectivamente.



2.8. Que, respecto de la negligencia, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, define al vocablo negligencia como "La omisión de diligencia o cuidado que debe de ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas, en el manejo o custodia de las cosas y en el cumplimiento de los deberes y misiones". Con lo cual se concluye que un servidor será negligente cuando comete descuido o no cumple sus funciones a cabalidad, por tanto, la negligencia debe de entenderse como la omisión de la diligencia exigible al servidor en el desempeño de las funciones propias de su cargo.

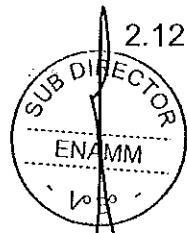


2.9. Que, respecto al bien de la entidad pública utilizado para beneficio de terceros, en el presente caso, el bien jurídico afectado viene a ser el patrimonio del estado, específicamente la partida 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", ya que se habrían otorgado injustificadamente pagos en exceso a treinta y dos (32) servidores regulados por el Decreto Legislativo N° 276 por concepto de sinceramiento y pagos indebidos a seis (06) servidores a quienes no les correspondía el beneficio al haber ingresado a

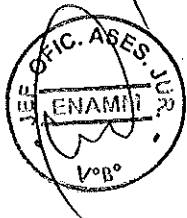
laborar bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 con sus remuneraciones ya sinceradas.

2.10. Que, al existir vínculo laboral vigente con el servidor Carlos SANCHEZ Gonzáles, corresponde a la Entidad ejercer su potestad sancionadora, al haberse evidenciado que dicho servidor ha incurrido en faltas disciplinarias tipificadas en el artículo 85° del TUO de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", cuya aplicación corresponde, al haberse cometido las faltas con posterioridad al 14 de septiembre del 2014, ya que así lo señala el numeral (6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC

2.11. Que, el servidor Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles, cuenta con antecedentes de faltas cometidas con anterioridad, conforme consta en el Memorándum N° 348-2018/SP de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por el Jefe de la Sección de Personal.



2.12. Que, tanto la Secretaría Técnica como el Órgano instructor consideran, que el servidor Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles es responsable de haber incurrido en las faltas disciplinarias establecidas en los literales (f) y (d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, los cuales señalan que constituyen falta grave: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y "La Negligencia en el desempeño de las funciones", respectivamente, asimismo, al estar su conducta tipificada en los literales (f) y (d) del Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, los cuales señalan que son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y "La Negligencia en el desempeño de las funciones", respectivamente.



2.13. Que, la Secretaría Técnica en su Informe N° 06 – 2018/ENAMM – SECRET.TEC. de fecha 18 de diciembre del 2018, recomendó imponer la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN, es por esa razón que la Jefatura de la Sección de Personal estuvo a cargo de la fase Instructiva;



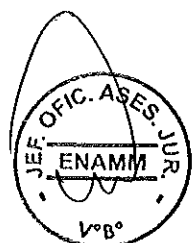
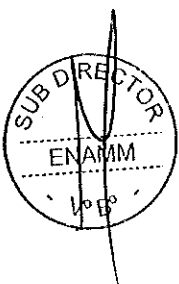
3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

3.1 Que, una vez aperturado el PAD por el Órgano Instructor, el servidor solicitó una prórroga del plazo para presentar su descargo mediante escrito de fecha 02 de enero del 2019, al amparo de lo dispuesto en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

3.2 Que, una vez concedida la prórroga, el servidor presentó sus descargos mediante escrito de fecha 09 de enero del 2019, en el cual ejerce su legítimo derecho a la defensa sobre las imputaciones en su contra, alegando lo siguiente:

3.21.1. ANTECEDENTES

- 3.2.1.1 La Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 – Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
- 3.2.1.2 La Directiva N° 001-2014-EF/53.1 – Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP.
- 3.2.1.3 Memorándum N° 055-2015/PER de fecha 02 de febrero de 2015 suscrito por la Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzales en su condición de Jefe de la Sección de Personal de la ENAMM.
- 3.2.1.4 Memorándum N° 090-2015/PER de fecha 06 de marzo de 2015 suscrito por la Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzáles en su condición de Jefe de la Sección de Personal de la ENAMM, adjunto al cual remite el Informe N° 001-2015/SPE de fecha 26 de febrero de 2015.
- 3.2.1.5 Informe N° 005-2015/SP de fecha 15 de mayo de 2015 suscrito por la Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzáles en su condición de Jefe de la Sección de Personal de la ENAMM.
- 3.2.1.6 Memorándum N° 078-2015/ADM de fecha 21 de mayo de 2015 suscrito por el Capitán de Fragata ADM Jorge Luis Huisa Cornejo en su condición de Jefe de la Oficina de Administración de la ENAMM.
- 3.2.1.7 Memorándum N° 257-2015/SP de fecha 23 de julio de 2015 suscrito por la Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzáles en su condición de Jefe de la Sección de Personal de la ENAMM.
- 3.2.1.8 Informe N° 010-2015/SP de fecha 25 de agosto de 2015 suscrito por la Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzáles en su condición de Jefe de la Sección de Personal de la ENAMM.
- 3.2.1.9 Mi Informe N° 031-2018/PRES de fecha 28 de agosto de 2018 remitido al Capitán de Fragata José Luis Echevarría Matallana, en su condición de Presidente de la Comisión Especial de Revisión y Análisis del Proceso de Sinceramiento de Remuneraciones de los Servidores Nombrados y Contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por el cual formulé el levantamiento de las observaciones contenidas en el Memorándum N° 005-2018/CERAPS de fecha 24 de agosto de 2018.
- 3.2.1.10 Memorándum N° 002-2018/JARV de fecha 17 de diciembre de 2018 suscrito por el señor Jorge Ramírez Villavicencio en su condición de Técnico en Remuneraciones de la Sección de Personal de la ENAMM.



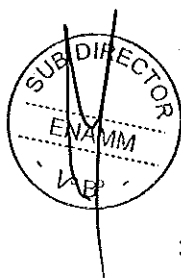
3.21.2. Imputaciones

- 3.2.2.1 Se me imputa haber efectuado cálculos erróneos para la determinación de los montos a pagar por el sinceramiento remunerativo de 32 servidores de la ENAMM sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Pública previsto por el Decreto Legislativo N° 276, beneficiarios de las bonificaciones otorgadas por el Decreto de Urgencia N° 037-94, el Decreto Ley N° 25697 y los Decretos de Urgencia N°s 090-1996, 073-1997 y 011-1999, por un monto de S/.119,650.17 soles.

- 3.2.2.2 Efectuar cálculos para el pago indebido otorgado a seis trabajadores que ingresaron a laborar con remuneraciones sinceradas por un monto de S/4,380.96 soles.
- 3.2.2.3 No haber verificado que los trabajadores beneficiarios con el sinceramiento de las remuneraciones suscriban las planillas y boletas de pago.
- 3.2.2.4 No haber efectuado los cálculos para el sinceramiento de las remuneraciones de los trabajadores cesantes a quienes pudiesen corresponder este beneficio.

3.21.3. DEL DESCARGO A LA IMPUTACIÓN QUE SE ME FORMULA REFERIDO A HABER EFECTUADO CÁLCULOS ERRÓNEOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS A PAGAR POR EL SINCERAMIENTO REMUNERATIVO DE 32 SERVIDORES DE LA ENAMM SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, BENEFICIARIOS DE LAS BONIFICACIONES OTORGADAS POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, EL DECRETO LEY N° 25697 Y LOS DECRETOS DE URGENCIA N°S 090-1996, 073-1997 Y 011-1999, POR UN MONTO DE S/119,650.17 SOLES

- 3.2.3.1 Por la Directiva N° 001-2014-EF/53.01 – Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, el Ministerio de Economía y Finanzas determinó los lineamientos para el Registro de Información en dicho Aplicativo Informático, considerándose en el inciso e) del artículo 8° de dicha Directiva como Lineamiento General, los conceptos por ingresos brutos, egresos y cargas sociales, consignándose las normas que lo sustenten y registren en el Aplicativo Informático, señalándose que cada Unidad Ejecutora podrá obtener un reporte conteniendo la relación de conceptos que le correspondan.



- 3.2.3.2 Por Memorándum N° 055-2015/PER de fecha 02 de febrero de 2015 suscrito por la Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzáles dicha funcionaria comunicó al Jefe de la Oficina de Administración de la ENAMM, Capitán de Corbeta Enrique Rojas Villagómez las inconsistencias reportadas por el Sistema del Módulo de Control de Planillas, así como las observaciones a la información reportada al AIRHSP. Asimismo, la Abogada Trillo Gonzáles informó que había venido llevando a cabo coordinaciones con la Sectorista del Ministerio de Economía y Finanzas asignada al Sector del Ministerio de Defensa, señorita Rocío Quispe Rupaylla, a fin de lograr la atención y solución de los inconvenientes que se venían presentando.



- 3.2.3.3 En el Informe N° 001-2015/SP de fecha 26 de febrero de 2015, la Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzáles da cuenta que concurrió hasta en siete oportunidades al MEF como consecuencia de las observaciones que dicho Ministerio venía formulando a la Planilla de Remuneraciones de la Institución. En el indicado Informe, la funcionaria en cuestión indica que como resultado de estas reuniones de coordinación, surgió la necesidad de solicitar que la Sectorista Quispe Rupaylla lleve a cabo una visita a la ENAMM, con la finalidad de brindar orientación y el sustento técnico – legal presupuestal requerido para el procesamiento adecuado de las Planillas de Remuneraciones, considerando que el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 no contemplaba un concepto remunerativo único sino que era el resultado de la aplicación de diversas normas laborales, lo que motivaba errores de cálculo que requerían la aplicación de las correspondientes medidas correctivas.

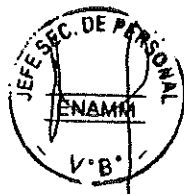
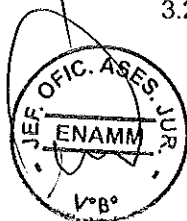
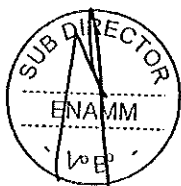


3.2.3.4 En la Conclusión del Informe N° 001-2015/SP de fecha 26 de febrero de 2015, la Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzáles, recomienda a la Alta Dirección de la ENAMM la conformación de una Comisión de Trabajo que elabore, desarrolle y ejecute un Plan de Acción orientado a dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Sectorista del MEF señorita Rocío Quispe Rupaylla, recomendando que dicha Comisión esté integrada por las siguientes personas:

- El Sub Director de la ENAMM.
- El Jefe de la Oficina de Administración.
- El Jefe de la Sección de Personal.
- El Jefe de Presupuesto.
- El Director (e) Académico de Pre Grado.
- El Jefe (e) del Programa Académico de Post Grado.
- El Jefe de la Oficina de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- El Jefe Académico del Centro de Idiomas.
- El Director (e) de la Dirección de Capacitación y Entrenamiento.

3.2.3.5 En el Informe N° 005-2015/SP de fecha 15 de mayo de 2015, emitido por la Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzáles al Jefe de la Oficina de Administración textualmente se indica lo siguiente:

"2. En tal sentido me permito solicitar a Ud. tenga a bien autorizar a esta Sección llevar a cabo un análisis detallado de los dispositivos legales vigentes en materia remunerativa que se viene aplicando en las Planillas de Remuneraciones de dichos servidores, con la finalidad de verificar la correcta aplicación de los antes mencionados dispositivos legales, acorde con el nivel ocupacional alcanzado por el trabajador, lo cual deberá servir como base para la elaboración del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del presente año y contar información fidedigna que contribuya a la mejor toma de decisiones".



3.2.3.6 Por Memorándum N° 078-2015/ADM de fecha 21 de mayo de 2015 dirigido a la Jefa de la Sección de Personal de la ENAMM, el Capitán de Fragata ADM Jorge Luis Huisa Cornejo indicó que en atención al Informe N° 005-2015/SP dispuso efectuar la revisión de los dispositivos legales vigentes en materia remunerativa que se viene aplicando en la ENAMM a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debiéndosele informar de las conclusiones y de ser el caso, tomar las medidas correctivas. Asimismo, dispuso determinar el costo que implicaría las medidas correctivas a fin de solicitar el Informe de la Sección de Presupuesto para su respectiva opinión técnica, ordenando a la Jefa de la Sección de Personal, Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzáles coordinar con las demás áreas involucradas a fin de concluir con un buen documento de gestión, esto es, el Presupuesto Analítico de Personal el cual deberá estar conciliado con el Cuadro de Asignación de Personal de la ENAMM.

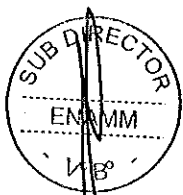
3.2.3.7 La Comisión de Trabajo que se formó, no contó con el respaldo de una Resolución Directoral, asimismo, no se levantaron Actas de las reuniones de trabajo llevadas a cabo ni de los acuerdos adoptados. Sin embargo, a las reuniones de trabajo asistieron permanente además del suscrito, el Capitán de Fragata ADM Jorge Luis Huisa Cornejo, la Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzales y el señor Jorge Ramírez Villavicencio. También asistió de manera rutinaria la Sectorista del MEF señorita Rocío Quispe Rupaylla.

3.2.3.8 En estas reuniones de trabajo los asistentes, coordinaron y expusieron sus posiciones, sugerencias y recomendaciones respecto de la labor

encomendada, las cuales se tomaban en consideración previa aprobación de la representante del MEF antes mencionada.

3.2.3.9 Como consecuencia de lo antes expuesto, los cálculos efectuados por mi persona no han sido el resultado de una decisión unilateral por el contrario, han sido producto del consenso de todas las personas antes mencionadas, quienes con pleno conocimiento de las cifras que se iban a incluir en la Planilla de Remuneraciones, otorgaron su consentimiento y aprobación.

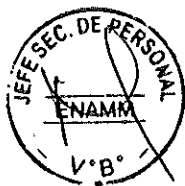
3.2.3.10 En ningún momento mi persona ha actuado en forma individual o inconsultamente, todo lo contrario, como ya he manifestado los cálculos efectuados han sido producto del consenso, evaluación, análisis y aprobación de todas las personas que participaron en estas reuniones de trabajo, principalmente de la Sectorista del MEF señorita Quispe Rupaylla, quien no solamente se limitó a brindar asesoramiento en materia presupuestal sino que además señalaba los lineamientos presupuestales así como las decisiones finales a adoptarse previa interpretación de los dispositivos legales aplicables.



3.2.3.11 Lo antes expuesto excluye toda acción dolosa y negligente cometida por mi persona, por cuanto solamente me limité a proporcionar al Grupo de Trabajo las cifras remunerativas así como los cargos y niveles del personal que debía ser beneficiado por la obtención del sinceramiento a aprobarse. El nivel de mi cargo me impedía tomar decisiones de forma unilateral.



3.2.3.12 Es por esta razón que en la Resolución Directoral N° 264-2015 DE/ENAMM de fecha 05 de octubre de 2015 no se hace mención a documento alguno emitido por la Sección de Presupuesto a mi cargo. Como su Despacho podrá apreciar en el Visto de dicha Resolución Directoral, se hace mención al Memorandum N° 381-2015/SP de fecha 23 de octubre de 2015 de la Jefa de la Sección de Personal de la ENAMM. Asimismo, debo manifestar que la Resolución Directoral antes mencionada, se encuentra visada por la Oficina de Asesoría Jurídica de la ENAMM a cargo de la Abogada Maruja Blanca Mallqui Zavaleta y por la Sub Dirección de la Institución a cargo del Capitán de Fragata Hugo Harold Valles Iglesias.



3.2.3.13 Siendo ello así, cabe preguntar, si el suscrito proporcionó información incorrecta ¿Por qué razón los integrantes de la Comisión de Trabajo no objetaron el procedimiento sugerido por el recurrente?, ¿Por qué razón la Oficina de Personal que era la que lideraba el Grupo de Trabajo conjuntamente con el Jefe de Administración no elaboró un Informe final?, ¿Por qué la Oficina de Personal o el Jefe de Administración no solicitaron la opinión de la Oficina Jurídica, a fin de contar con el respaldo legal correspondiente?.

3.2.3.14 El Informe N° 001-2018/ENAMM/OI de fecha 21 de diciembre de 2018 del Órgano Instructor, deja entrever que toda la responsabilidad recae sobre mi persona cuando mi participación como ya lo he mencionado, se limitó a proporcionar la información necesaria y a seguir los lineamientos que se iban acordando en las reuniones de trabajo llevadas a cabo para el sinceramiento de las remuneraciones del personal de la ENAMM sujeto al Decreto Legislativo N° 276.

3.2.3.15 Si mi persona hubiera tenido la capacidad de decisión mi responsabilidad sería diferente. En la Comisión de Trabajo participaron funcionarios de un nivel jerárquico muy superior al mío, tal es el caso del Capitán de Fragata

ADM Jorge Luis Huisa Cornejo, quien por su nivel y jerarquía, presidía las reuniones de trabajo.

3.2.3.16 La inexperiencia profesional del Capitán de Fragata ADM Jorge Luis Huisa Cornejo llevó a que la Comisión de Trabajo funcione sin el respaldo de una Resolución Directoral de creación, sin la presencia y/o participación oficial de un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica y sin contar con la opinión técnica legal de esta Oficina a la culminación del trabajo encomendado. Considero que si hubiere participado la Oficina de Asesoría Jurídica, la interpretación que se le dio a los dispositivos legales que se estaban aplicando hubiera sido más técnica.

3.2.3.17 A mayor abundamiento la experiencia profesional de la Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzáles no resultó suficiente para que la Comisión de Trabajo funcione correctamente, más aún cuando la mayoría de sus integrantes no eran abogados de profesión. A su debido momento, la Abogada Maruja Blanca Mallqui Zavaleta Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, tampoco tuvo una participación profesional satisfactoria, toda vez que al momento de redactar y/o elaborar la Resolución Directoral N° 264-2015 y visarla, negligentemente no se percató que la Oficina de Asesoría Jurídica no había emitido pronunciamiento respecto de la propuesta de la Sección de Personal contenida en el Memorandum N° 381-2015/SP a que se hace mención en la indicada Resolución Directoral.

3.2.3.18 He demostrado a su Despacho que mi participación en los hechos ahora cuestionados, ha sido limitada, circunscribiéndose solo a brindar a la Comisión de Trabajo la información que me fue requerida y a seguir los lineamientos presupuestales que fueron aprobados por todas las personas que participaron en las reuniones llevadas a cabo, incluyendo la Sectorista del MEF, señorita Rocío Quispe Rupaylla, Esto descarta todo concepto de dolo y negligencia que se me pretenda atribuir así como el hecho de ser el único autor de los cargos cuestionados.

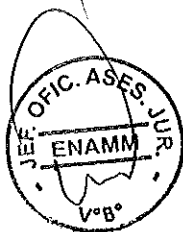
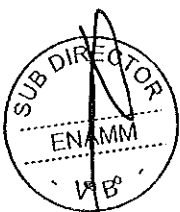
3.2.3.19 Lo antes expuesto, hace que la sanción de destitución que se recomienda imponérseme en este PAD resulte totalmente desproporcionada y por demás excesiva.

3.21.4. DEL DESCARGO A LA IMPUTACIÓN QUE SE ME FORMULA REFERIDO A EFECTUAR CÁLCULOS PARA EL PAGO INDEBIDO OTORGADO A SEIS TRABAJADORES QUE INGRESARON A LABORAR CON REMUNERACIONES SINCERADAS POR UN MONTO DE S/. 4,380.96 SOLES

3.2.4.1 Conforme lo he mencionado en mi Informe N° 031-2018/PRES de fecha 28 de agosto de 2018, en el mes de octubre de 2015, se incorporaron a la ENAMM por Concurso Público seis nuevos trabajadores bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276. Según fui informado en el mes de diciembre de ese mismo año, dichos trabajadores se reunieron con la Jefa de Personal Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzáles para solicitarle ser incluidos en la Planilla de Sinceramiento.

3.2.4.2 Como en un inicio me negué a efectuar dicha gestión, la entonces Jefa de Personal me indicó que iba a solicitar la autorización respectiva al Director de la ENAMM para que con el saldo presupuestal respectivo se incluya a este grupo de trabajadores en la Planilla de Sinceramiento.

3.2.4.3 En días posteriores la Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzáles me indicó que conjuntamente con el Capitán de Fragata ADM Jorge Luis Huisa Cornejo habían solicitado y obtenido la autorización del Director de la

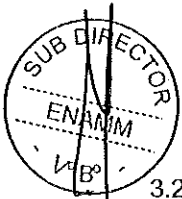


ENAMM Capitán de Navío Fernando Valeriano Ferrer-Gonzáles, reiterándome que proceda a efectuar la gestión presupuestaria correspondiente.

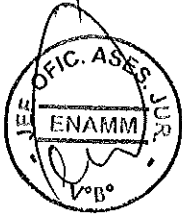
3.2.4.4 Aun cuando no me fue entregado documento alguno, lo antes expuesto lo acredito con el hecho que el Capitán de Fragata ADM Jorge Luis Huisa Cornejo fue quien ingresó al Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF como titular de su firma electrónica. En el momento que el Capitán de Fragata ADM Jorge Luis Huisa Cornejo ingresó su firma electrónica tuvo que verificar la pertinencia de la información que estaba firmando. Es importante dejar establecido que sin la firma de éste funcionario y la firma de la Jefa de la Unidad de Tesorería CPC señora Gladys Almeida Villanueva, todo acto y/o procedimiento es nulo o inválido.

3.2.4.5 Otro documento que contribuye a demostrar la verdad de lo que estoy expresando es el Memorándum N° 002-2018/JARV de fecha 17 de diciembre de 2018 suscrito por el señor Jorge Ramírez Villavicencio Técnico en Remuneraciones de la Sección de Personal de la ENAMM, quien ante una pregunta que le fuera formulada por el Secretario Técnico de la ENAMM manifestó que la autorización de los montos ingresados a la Planilla de la Institución fue por disposición de la entonces Jefa de Personal, Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzáles, en coordinación y aprobación con el Director.

3.2.4.6 Como se puede apreciar mi participación en esta gestión se limitó a cumplir una disposición de la Jefa de Personal de la ENAMM Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzáles y del Jefe de la Oficina de Administración, no teniendo responsabilidad alguna respecto de la pertinencia o procedencia de asignar el Sinceramiento a este grupo de trabajadores.



3.21.5. **DEL DESCARGO A LA IMPUTACIÓN QUE SE ME FORMULA REFERIDO A NO HABER VERIFICADO QUE LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS CON EL SINCERAMIENTO DE LAS REMUNERACIONES SUSCRIBAN LAS PLANILLAS Y BOLETAS DE PAGO**



3.2.5.1 Con relación a ésta imputación, debo manifestar que conforme al Manual de Organización y Funciones de la ENAMM, no me corresponde verificar que los trabajadores de la Institución suscriban las Planillas y Boletas de Pago.

3.2.5.2 Esta función según el Manual de Organización y Funciones – MOF está asignada a la Sección de Personal de la ENAMM.

3.2.5.3 Como consecuencia de lo antes expuesto, no tengo responsabilidad alguna por este hecho que se me imputa.



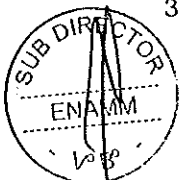
3.21.6. **DEL DESCARGO A LA IMPUTACIÓN QUE SE ME FORMULA REFERIDO A NO HABER EFECTUADO LOS CÁLCULOS PARA EL SINCERAMIENTO DE LAS REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES CESANTES A QUIENES PUDIESEN CORRESPONDER ESTE BENEFICIO**

3.2.6.1 En lo que respecta a ésta imputación, debo indicar que no efectué cálculo alguno para el personal cesante

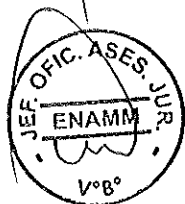
3.2.6.2 El suscrito deja constancia que no tiene responsabilidad alguna respecto de éste cargo que se me imputa

3.3 Que, recibido el descargo del servidor el Órgano Instructor , mediante Oficio N° 001-2019/ENAMM/OI de fecha 24 de enero del 2019 solicitó a la ex servidora Jenny Melisa Trillo Gonzáles, quien desempeñó en el año 2015 el puesto de Jefa de la Sección de Personal, tenga a bien presentar ante el citado Órgano Instructor un informe en relación al procedimiento de sinceramiento remunerativo llevado a cabo en el año 2015, en el plazo máximo de CINCO (5) días hábiles computados desde la notificación, indicando que el citado informe debiera precisar lo referente a:

3.3.1. El haber informado mediante el Memorándum N° 090-2015/PER de fecha 06 de marzo de 2015, que concurrió hasta en SIETE (7) oportunidades al MEF como consecuencia de las observaciones que dicho Ministerio venía formulando a la Planilla de Remuneraciones del personal nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.



3.3.2. Asimismo, en relación al Informe N° 001-2015/SP de fecha 26 de febrero de 2015, adjunto al Memorándum N° 090-2015/PER de fecha 06 de marzo de 2015, mediante el cual usted en su calidad de Jefa de la Sección de Personal recomienda a la Alta Dirección la conformación de una Comisión de trabajo que elabore, desarrolle y ejecute un Plan de Acción orientado a dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la citada sectorista del MEF.



3.3.3. El haber informado mediante el Informe N° 005-2015/SP de fecha 15 de mayo de 2015, al Jefe de la Oficina de Administración autorice a la Sección de Personal llevar a cabo un análisis detallado de los dispositivos legales vigentes en materia remunerativa que se venía aplicando en las planillas de remuneraciones de los citados servidores, a fin de verificar la correcta aplicación de los dispositivos legales, acorde al nivel ocupacional alcanzado por el trabajador, lo cual serviría como base para elaborar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del año 2015.



3.3.4. Si, la Sección de Personal, en aquel entonces jefaturada por usted, tuvo participación en la elaboración y aprobación de los cálculos efectuados por el servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles referente al sinceramiento remunerativo del citado personal.

3.3.5. Si usted en su calidad de Jefa de la Sección de Personal, en diciembre del año 2015 se reunió con SEIS (6) trabajadores recién incorporados en octubre del mismo año como contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, como son: Norma LEZAMA Cruz, David SANDOVAL Dávila, Roberto LÓPEZ Sánchez, Esdras TORRES Torres, David NINASAUMI Y Hugo SÁNCHEZ Gonzáles, a fin de atender la solicitud verbal de dichos servidores para ser considerados en el pago del sinceramiento remunerativo, con pleno conocimiento que no les correspondía dicho beneficio.

3.3.6. Si, ante la negativa del servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles en su condición de Jefe de la Sección de Presupuesto, de incluir a los antes mencionados servidores en el pago del sinceramiento remunerativo, usted en su condición de Jefa de la Sección de Personal le manifestó que solicitaría la autorización respectiva al Director de la ENAMM de aquel entonces, Capitán de Navío Fernando Valeriano FERRER-Gonzáles.

3.3.7. Si en días posteriores usted le indicó al servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles, que conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Administración Capitán de Fragata ADM. Jorge Luis HUISA Cornejo habían solicitado y obtenido la autorización del Director de la ENAMM Capitán de Navío Fernando Valeriano FERRER-Gonzáles, reiterando al servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles que proceda a efectuar la gestión presupuestaria correspondiente a incluir en el pago del sinceramiento

remunerativo en diciembre del año 2015 a los antes citados SEIS (6) servidores recién incorporados a la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

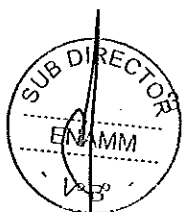
- 3.3.8. Si las planillas por concepto de sinceramiento remunerativo del año 2015, fueron elaboradas previa autorización suya por el técnico en remuneraciones Jorge RAMÍREZ Villavicencio, y que los montos ingresados en dichas planillas fueron determinados por disposición suya previa coordinación y aprobación del señor Director de la ENAMM.

3.4 Que, mediante escrito de fecha 19 de febrero del 2019, la ex servidora Jenny Melisa TRILLO Gonzáles, efectuó su Informe en relación a lo solicitado mediante Oficio N° 001 – 2019/ENAMM/OI de fecha 24 de enero del 2019, señalando lo siguiente:

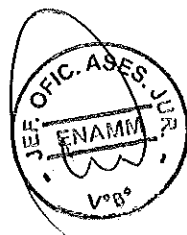
3.4.1. Contexto Organizacional (2015):

- 3.4.1.1 A inicios del año en mención se efectuó la Asunción del Director Capitán de Navío Fernando VALERIANO FERRER Gonzáles y con ello la designación de los nuevos Oficiales que lo acompañaron en su gestión y dirección.

- 3.4.1.2 La suscrita venía desempeñando la función de Asesora Legal de la Dirección de Capacitación y Entrenamiento de la Escuela Nacional de Marina Mercante; por haberlo así dispuesto la anterior gestión.



- 3.4.1.3 En abril del mismo año se dispuso mi encargatura como Jefe de la Sección de Personal, teniendo como primer labor reconducir de manera adecuada los procedimientos propios de la Sección de Personal, ello con la finalidad de impulsar las acciones necesarias que permitan garantizar lo siguiente:



- a. Lograr la recertificación del ISO de Calidad; al respecto cabe mencionar que a la asunción del cargo existían no conformidades cuyo levantamiento no habían sido gestionadas como tal.
- b. Promover los procedimientos y acciones necesarios que permita una adecuada gestión del recurso humano, por ser un objetivo estratégico establecido en el Plan Estratégico Institucional de la ENAMM; que fuera aprobada por la gestión entrante.
- c. Impulsar el cumplimiento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil y su Reglamento.
- d. Promover la actualización de los instrumentos de gestión.
- e. Gestionar el clima laboral y la cultura de la organización, promoviendo la mejora de las condiciones laborales y la seguridad en el trabajo.
- f. Promover el adecuado tratamiento de los docentes de la ENAMM; por ser una exigencia de la normativa que regulaba la Acreditación Educativa en el país.



- 3.4.1.4 Por último cabe indicar que a fin de llevar a cabo las disposiciones antes señaladas; la Alta Dirección dispuso:

- a. El constante y permanente involucramiento ya que nos encontrábamos ante un proceso de cambio cuyo impacto era el Recurso Humano de la ENAMM.
- b. La Mejora de los procedimientos de cada una de las unidades orgánicas.
- c. Se promueva una gestión presupuestal.
- d. Se gestione la imagen y reputación de la ENAMM.
- e. La creación de nuevas carreras profesionales.

3.4.2. Respecto al Procedimiento del Sinceramiento Remunerativo llevado a cabo en el año 2015:

3.4.2.1 De lo referido en el literal a); indicar que tal y como consta en el contenido del anexo 1) se deja expresa constancia que realicé reiteradas visitas al Ministerio de Economía y Finanzas a razón de una serie de inconsistencias reportadas por el Sistema del Módulo de Control de Planillas así como de observaciones a la información reportada al Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y datos de los recursos humanos del Sector Público AIRHSP.

3.4.2.2 Respecto a lo referido en el literal b); precisar que tal recomendación se hizo efectiva por haber sido una estrategia de la Gestión del año 2015, que promovió el involucramiento de las áreas implicadas en la elaboración y ejecución de planes de acción para resolver los problemas diagnosticados. Cabe señalar que la constitución de comités fue una práctica constante que permitía atender y asumir roles de las áreas involucradas.

3.4.2.3 De lo referido en el literal c); indicar que tal requerimiento se hizo efectivo por ser la Oficina General de Administración el área encargada de autorizar la gestión que se requería para levantar las observaciones realizadas por el área técnica – especializada del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.4.2.4 De lo referido en el literal d); cabe señalar que la elaboración de los cálculos fue de estricta responsabilidad del Jefe de Presupuesto servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles; motivo por el cual no tuve participación en la elaboración ni aprobación de los cálculos efectuados exclusivamente por el servidor en mención.

3.4.2.5 De lo referido en el literal e); Es totalmente falso que me haya reunido con los seis (06) trabajadores y mucho menos que haya dispuesto de manera verbal que sean considerados en el pago del sinceramiento remunerativo.

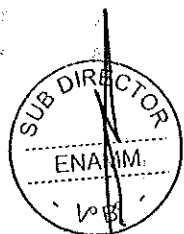
3.4.2.6 De lo referido en el literal f); Es totalmente falso que haya pedido al servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles que incluya en el sinceramiento remunerativo a servidores que no les correspondían tales derechos, así como tampoco solicité autorización a la Alta Dirección para ello.

3.4.2.7 De lo referido en el literal g); Es totalmente falso; puesto que la gestión presupuestal era de estricta responsabilidad del servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles.

3.4.2.8 De lo referido en el literal h); Es totalmente falso que haya dispuesto o determinado los montos en dichas planillas; reitero, que la determinación de los cálculos y los montos ingresados en dichas planillas fueron establecidos por el servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles; por ser de su absoluta responsabilidad la gestión presupuestal de la ENAMM.

3.4.3. Conclusión

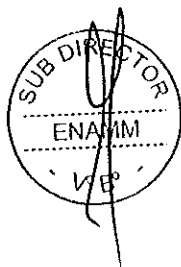
La suscrita no ha efectuado acciones contrarias a lo establecido por nuestra normatividad vigente; puesto que mis acciones estaban orientadas a gestionar y mejorar las condiciones del recurso humano de la ENAMM; situación que es de total conocimiento de los servidores que estuvieron involucrados en el desarrollo y viabilidad de las referidas acciones.



Finalmente indicar que muchas de las diversas gestiones y reuniones que se efectuaron con la especialista – técnica del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF se realizó con la participación de servidores como el Señor Ricky Barrios López, por estar encomendado de la elaboración de los proyectos del nuevo Presupuesto Analítico de Personal y el Cuadro de Asignación de Personal provisional; ya que en su condición de Contador asignado al área de personal estaba en la capacidad de realizar tales funciones.

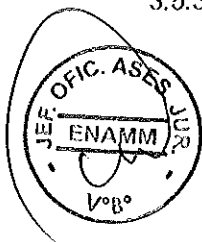
3.5 Que, mediante Oficio N° 002-2019/ENAMM/OI de fecha 24 de enero del 2019, el Órgano Instructor solicitó al ex servidor Capitán de Fragata ADM. Jorge Luis HUISA Cornejo, quien desempeñó en el año 2015 el puesto de Jefe de la Oficina de Administración tenga a bien presentar ante el citado Órgano Instructor un informe en relación al procedimiento de sinceramiento remunerativo llevado a cabo en el año 2015, en el plazo máximo de CINCO (5) días hábiles computados desde la notificación, indicando que el citado informe debiera precisar lo referente a:

3.5.1. Si mediante el Memorándum N° 078-2015/ADM de fecha 21 de mayo de 2015, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración, autorizó a la Sección de Personal llevar a cabo un análisis detallado de los dispositivos legales vigentes en materia remunerativa que se venía aplicando en las planillas de remuneraciones de los servidores nombrados y contratados sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a fin de verificar la correcta aplicación de los dispositivos legales, acorde al nivel ocupacional alcanzado por el trabajador, lo cual serviría como base para elaborar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del año 2015.



3.5.2. Si la Oficina a su cargo tuvo participación en la elaboración y aprobación de los cálculos efectuados por el servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles en el año 2015 referente al sinceramiento remunerativo del personal nombrado y contratado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

3.5.3. Si usted en su condición de Jefe de la Oficina de Administración, en diciembre del año 2015 conjuntamente con la entonces Jefa de la Sección de Personal abogada Jenny TRILLO Gonzáles, gestionaron ante el Director de la ENAMM la autorización para incluir en el pago del sinceramiento remunerativo a SEIS (6) servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, como son: Norma LEZAMA Cruz, David SANDOVAL Dávila, Roberto LÓPEZ Sánchez, Esdras TORRES Torres, David NINASAUMI y Hugo SÁNCHEZ Gonzáles, a quienes no les correspondía dicho beneficio en razón de haber sido incorporados a la ENAMM en octubre del año 2015.



3.6 Que, mediante Informe S/N de fecha 12 de febrero del 2019, el ex servidor, Capitán de Fragata ADM. Jorge Luis HUISA Cornejo manifiesta, en relación a lo solicitado mediante Oficio N° 002-2019/ENAMM/OI, lo siguiente:



3.6.1. Con respecto a la autorización a la Sección de Personal, para efectuar a cabo un análisis detallado de los dispositivos legales vigentes en materia remunerativa, esta se dio debido a que en los primeros meses del año 2015 la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas encargada del AIRHS, nos comunica que se tiene que actualizar el número de plazas, así como sus conceptos remunerativos que se encuentran en las planillas de haberes.

3.6.1.1 La ENAMM cumplió con remitir las planillas tal como estaban asignadas a la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y

Finanzas respondiéndonos que las planillas no se encuentran discriminadas por conceptos remunerativos y que éstas últimas se encuentran por debajo de las remuneraciones en los demás sectores de la Administración Pública.

3.6.1.2 Bajo esa premisa la Sección de personal y la Oficina de Administración de la ENAMM (como Unidad Ejecutora del Ministerio de Defensa) forman un grupo de trabajo para sincerar las remuneraciones en coordinación con la Sectorista de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, Srta. Rocío Quispe quien estaba a cargo del Sector Defensa.

3.6.2. Con respecto a la elaboración y aprobación de cálculos en el año 2015 ésta fue efectuada por un equipo de trabajo, el cual contaba como integrantes a la Jefa de la Sección de Personal y el encargado de Planillas, quienes iniciaron los trabajos tanto en las oficinas de la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio antes indicado como en las oficinas de la ENAMM, verificándose durante estos trabajos que se requería la asistencia de un técnico del Ministerio de Economía y Finanzas como apoyo en asesorar y discriminar los conceptos remunerativos del personal contratado bajo el DL. 276 que en ese entonces (año 2015) solo contaba con un monto en las planillas como remuneración total.

3.6.2.1 El trabajo del sinceramiento consistió en primer lugar, subir las remuneraciones del personal nombrado dado que estos tenían el mayor número de conceptos remunerativos y posteriormente se trasladaría a los contratados de acuerdo a su grupo ocupacional.

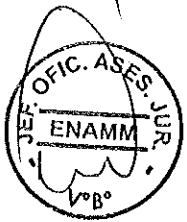
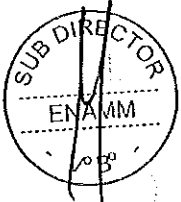
3.6.2.2 El trabajo de campo consistió en ordenar y unificar en el aplicativo AIRHS cada uno de los conceptos remunerativos que estaban en la planilla de haberes al 30 de junio 2015, los conceptos que no estaban en la planilla estaban en el AIRHS, manteniéndose en ambos los importes sin ser modificados.

3.6.2.3 En relación al punto anterior los DS N° 090-96 y 073-97 fueron actualizados y validados por la Sectorista de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas Srta. Rocío Quispe.

3.6.2.4 Asimismo, el personal nombrado recibía una Bonificación Personal de 15 soles, el cual a propuesta del Sr. Carlos Sánchez, Jefe de la División de Presupuesto se trasladó al DS 011-99 como un incremento la cual fue evaluada y aprobada por la Sectorista de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.6.2.5 Asimismo, con respecto al pago de planillas de devengados del producto del sinceramiento antes indicado, mediante Resolución Directoral N° 269-2015 DE/ENAMM de fecha 05 de octubre del 2015, se aprueba el sinceramiento de remuneraciones de los servidores nombrados y contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 con eficacia anticipada al 01 de julio del 2015.

3.6.2.6 Al respecto debo precisar que una vez concluido el sinceramiento de las remuneraciones el propósito de la Dirección de ese entonces fue pagar los devengados de los años anteriores que el personal dejó de percibir, para ello se hizo las coordinaciones con la Dirección de Recursos Humanos del MINDEF, para que nos habiliten los recursos teniendo como respuesta que no era posible dado que el sinceramiento se hizo de mutuo acuerdo entre ambas Entidades (ENAMM-Recursos Públicos MEF), sin que haya una demanda judicial ni tampoco un informe de la Oficina de Control Institucional, en ese sentido nos recomendaron ir pagando poco a poco hasta cancelar en su totalidad, con los saldos que resultasen al 31 de diciembre de cada año en la Genérica de Gasto Personal y Obligaciones



Sociales (Remuneraciones y Bonificaciones), por lo que al final de año se solicitaba dichos recursos a través del Ministerio de Defensa para su posterior aprobación de la Nota Modificatoria por parte de la Dirección General de Presupuesto Público-MEF.

3.6.2.7 *El flujo para el pago de planillas donde el Sr. Carlos Sánchez como Jefe de la División de Presupuesto era el encargado de gestionar los recursos cada fin de año para el pago del sinceramiento, luego se efectuaba un proyecto de planilla de pago de sinceramiento que se me presentaba, el cual era evaluado por el suscrito para posteriormente solicitar la autorización al Director de la ENAMM para que se prosiga con las fases hasta el pago.*

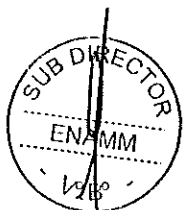
3.6.3. *Con respecto a la inclusión de SEIS (6) servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, se remitió por parte de la Jefa de la Sección de Personal Jenny TRILLO Gonzáles, la planilla del personal considerado en el Decreto Legislativo 276, lo cual fue canalizado a la Oficina de Tesorería para los pagos correspondientes.*

3.7 Que, mediante Decreto N° 001-2019/OI de fecha 29 de enero de 2019, el Órgano Instructor, considerando que el servidor procesado Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles presentó sus descargos el día 09 de enero de 2018, en los cuales menciona a DOS (02) ex servidores y DOS servidores de la institución, lo cual hace necesario oficiar a éstos a fin de deslindar responsabilidades administrativas en el proceso del sinceramiento remunerativo de los servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Decretó prorrogar el plazo para la emisión de su informe Final por QUINCE (15) días hábiles.

3.8 Que, mediante Memorándum N° 001-2019/OI de fecha 29 de enero del 2019 el Órgano Instructor solicita al servido Jorge RAMÍREZ Villavicencio, Técnico en Remuneraciones de la Sección de Personal, UN (01) Informe en relación al procedimiento del sinceramiento remunerativo del personal nombrado y contratado regulado por el Decreto Legislativo N° 276, llevado a cabo en el año 2015 y amortizado durante los años 2015, 2016 y 2017, para lo cual se le otorgó el plazo de CINCO (05) días hábiles computados desde la notificación, indicando que en el citado informe debiera precisar lo referente a:

3.8.1. *Si en el año 2015 en su condición de Técnico en Remuneraciones, participó en reuniones de una Comisión de Trabajo conjuntamente con el servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles – Jefe de la Sección de Presupuesto, C. de F. ADM. Jorge Luis HUISA Cornejo – Jefe de la Oficina de Administración y Jenny TRILLO Gonzáles – Jefa de la Sección de Personal, a fin de coordinar y exponer sus posiciones, sugerencias y recomendaciones respecto de los cálculos del sinceramiento remunerativo del personal nombrado y contratado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, llevado a cabo por el servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles.*

3.8.2. *Si usted se ratifica en lo manifestado a la Secretaría Técnica, mediante su Memorándum N° 002-2018/JARV de fecha 17 de diciembre de 2018.*



3.9 Que, mediante Memorándum N° 003-2019/JARV de fecha 20 de febrero del 2019, el servidor Jorge RAMÍREZ Villavicencio, en mérito a lo solicitado mediante Memorándum N° 001-2019/OI de fecha 29 de enero del 2019, amplía los términos de lo manifestado en su Informe remitido mediante Memorándum N° 002-2018/JARV de fecha 17 de diciembre del 2018 dirigido a la Secretaría Técnica, efectuando las siguientes precisiones:

3.9.1. En cuanto a la primera observación, debo indicar que no participé de reuniones de trabajo de una comisión de trabajo con los servidores en mención respecto al sinceramiento del personal nombrado y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

3.9.2. Debo precisar que una de mis funciones en la Sección de Personal es el de estar encargado del llenado de las Planillas de Trabajadores de la Escuela y para ello, me encuentro supeditado a las decisiones que adopta la Jefatura de Personal por lo que dispuso que el suscrito ingrese los montos que se debían abonar a los servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por lo que, recibida la orden, ingrese los montos que se me proporcionaron al Módulo de Planillas SIAF.

3.9.3. En cuanto a la segunda y tercera observación, reitero que quien me entregó los importes a cancelar por concepto de sinceramiento a los servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, fue el señor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles, quien tengo entendido recibió la orden del Jefe de Administración Capitán de Fragata Jorge HUISA Cornejo, previa coordinación sostenida con la Abogada Jenny TRILLO Gonzáles, quienes entiendo determinaron que se ejecute el pago a los citados servidores, luego de haber obtenido la autorización del Director de la Escuela.

3.9.4. En cuanto a la cuarta observación, debo indicar que en efecto no elaboré las Planillas para el citado pago.

3.10 Que, mediante Memorándum N° 002-2019/OI de fecha 29 de enero del 2019, el Órgano Instructor solicita a la servidora Gladys ALMEIDA Villanueva, Jefa de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, UN (01) Informe en relación al procedimiento del sinceramiento remunerativo del personal nombrado y contratado regulado por el Decreto Legislativo N° 276, llevado a cabo en el año 2015 y amortizado durante los años 2015, 2016 y 2017, para lo cual se le otorgó el plazo de CINCO (05) días hábiles computados desde la notificación, indicando que en el citado informe debiera precisar lo referente a:

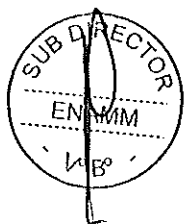
3.10.1. Si para el pago llevado a cabo en diciembre de 2015 de SEIS (6) servidores contratados sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a quienes no les correspondía el beneficio del sinceramiento remunerativo, como son: Norma LEZAMA Cruz, David SANDOVAL Dávila, Roberto LÓPEZ Sánchez, Esdras TORRES Torres, David NINASAUMI y Hugo Sánchez Gonzáles, usted en condición de Jefe de la Unidad de Tesorería y acreditada como titular de las cuentas corrientes de la entidad, ingresó su firma electrónica en Sistema Integrado de Administración Financiera.

3.10.2. Si usted se ratifica en lo manifestado a la Secretaría Técnica, mediante su Informe N° 001-2018/TES de fecha 18 de diciembre de 2018.

3.11 Que, mediante Memorándum N° 001-2019/TES de fecha 01 de febrero del 2018, la servidora Gladys ALMEYDA Villanueva, en mérito a lo solicitado mediante Memorándum N° 002-2019/OI de fecha 29 de enero del 2019, efectuó su descargo manifestando lo siguiente:

- a) Si para el pago llevado a cabo en diciembre de 2015 de SEIS (6) servidores contratados sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a quienes no les correspondía el beneficio del sinceramiento remunerativo como son: Norma LEZAMA Cruz, David SANDOVAL Dávila, Roberto LÓPEZ Sánchez, Esdras TORRES Torres, David NINASAUMI y Hugo SÁNCHEZ Gonzáles, usted en condición de Jefe de la Unidad de Tesorería y acreditada como titular de las cuentas corrientes de la entidad, ingresó su firma electrónica en Sistema Integrado de Administración Financiera.

La Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 Art. 25 inciso 25.2 puntualiza que es responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos elaborar las planillas por todo concepto relacionado al personal permanente de la entidad. En tal sentido una vez verificado, firmado, comprometido, devengado y fiscalizado pasan al área de Tesorería para abonar a las cuentas de ahorro de los servidores. Asimismo de conformidad al Art. 49 inciso 49.1 los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración y el Tesorero, correspondiendo a ambas partes ingresar nuestras firmas electrónicas en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF SP.

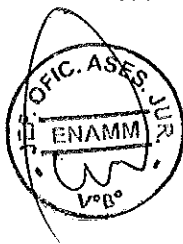


Como se puede observar la suscrita no puede diferenciar si le corresponde o no a los seis (06) servidores beneficiados, porque no es de mi competencia.

- b) Si usted se ratifica en lo manifestado a la Secretaría Técnica, mediante su Informe N° 001-2018/TES de fecha 18 de diciembre de 2018.

En relación al punto b), si me ratifico en su contenido.

3.12 Que, mediante Decreto N° 002-2019/OI de fecha 15 de febrero del 2019, el Órgano Instructor, considerando que el servidor procesado Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles presentó sus descargos el día 09 de enero de 2018, en los cuales menciona a DOS (02) ex servidores y DOS servidores de la institución, lo cual hace necesario oficial a éstos a fin de deslindar responsabilidades administrativas en el proceso del sinceramiento remunerativo de los servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Decretó prorrogar el plazo para la emisión de su informe Final por QUINCE (15) días hábiles adicionales.



3.13 Que, mediante escrito de fecha 18 de febrero del 2019, el servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles efectuó un Informe Descargo Complementario indicando lo siguiente:

3.12.1. ANTECEDENTES

- a. Informe 2018 diagnóstico laboral sobre Homologación de Remuneraciones de los empleados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- b. Directiva N° 011-2018/ENAMM/SUB de fecha 24 de octubre del 2018 sobre procedimientos para el otorgamiento de devengados producto del sinceramiento de las remuneraciones de los servidores administrativos nombrados y

contratados de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" – ENAMM, regulados por el Decreto Legislativo N° 276.

3.12.2. HALLAZGOS MAS RESALTANTES

3.12.2.1 LA DATA ESTRUCTURADA CARECE DE VARIABLES O FACTORES DEFINIDOS EN NORMAS LEGALES

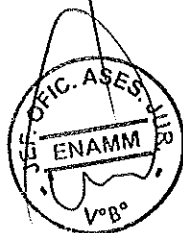
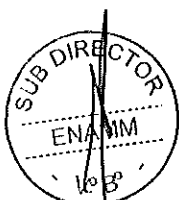
- a. Sobre el particular debo precisar que los alcances de la remuneración y estructura del sistema de pago del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, es un sistema que viene siendo regulado básicamente por tres instrumentos normativos: el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Cada uno de estos tres instrumentos legales se complementan entre sí y establecen de manera amplia lo que se entiende por el concepto de remuneración.
- b. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM que define la estructura final de las remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276, categorías: Remuneración Total Permanente y la Remuneración Total, estas son las que sirven de base de cálculo tanto para los beneficios como para las pensiones que reciben los servidores del Decreto Legislativo N° 276.

- c. La variable utilizada por el grupo de trabajo, para determinar los importes de los conceptos remunerativos fue de progresión aritmética.

CONCLUSIONES DEL INFORME PUNTO a).

3.12.2.2 SOBRE LA BONIFICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94

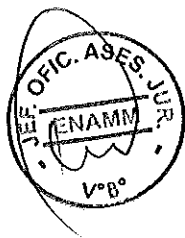
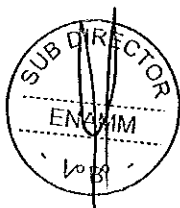
- a. Mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94: se otorga a partir del mes de agosto del año 94, una bonificación especial (mensual permanente) a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como el personal comprendido en La Escana N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales.
- b. La auditoría ha señalado que la bonificación especial otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 fue para los servidores administrativos nombrados y contratados de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" – ENAMM. Se pudo demostrar que en la data que se realizaron los cálculos todos los empleados excedían el monto que el Decreto de Urgencia establecía.
- c. Aclaración; sobre la aplicación de este Decreto de Urgencia debo precisar que la Auditora no se percató o más aún no verificó la Planilla de Haberes del mes de junio 2015 donde se puede apreciar que el Decreto de Urgencia N° 037-94 y el Decreto Ley N° 25697 se encontraban unificados los dos (2) conceptos remunerativos en una sola columna como se puede constatar en la planilla de haberes del personal administrativos del DL 276 al 30 de junio de 2015. Este hecho ha originado que la Auditora lo tomase como un incremento del Decreto de Urgencia N° 037-94, lo cual es incorrecto, esto posiblemente se deba a que esta información no fue alcanzada o aclarada en su debida oportunidad a la Auditora por la persona



encargada de las Planillas o la Auditora no verificó los montos remunerativos que figuraban en las planillas al 30 de junio del 2015, fecha de corte para el sinceramiento, este hecho ha conllevado que la auditora haya errado en los cálculos de los demás dispositivos legales incluyendo los Decretos de Urgencias N° 090-96, 073-97 y 011-99 respectivamente.

3.12.2.3 LA BONIFICACIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIAS N°s 090-96, 073-97 y 011-99

- Mediante Decreto de Urgencia N° 090-96 se otorgó, a partir del primero de noviembre de 1996, una bonificación especial a favor de los servidores activos y cesantes, del personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público, entre otros.
- Del mismo modo, a través de los Decretos de Urgencia N° 073-97 y 011-99 se otorgaron, a partir del 01 de agosto de 1997 y del primero de abril de 1999, respectivamente, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, entre otros.
- Asimismo, los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, señalan en su artículo 2do que la bonificación especial será el equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los conceptos remunerativos establecidos en el citado artículo.
- De otro lado debe señalarse, en términos generales, que el pago de los conceptos remunerativos por un cálculo errado u omitido no constituyen un incremento remunerativo o la creación de un beneficio, sino su regularización.
- Concluyo que los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, respectivamente, fueron calculados y aprobados por la Srta. Rocío Quispe como se puede verificar en el reporte del AIRHSP del 2015 antes de concluir con el sinceramiento, no habiendo tenido intervención en estos conceptos remunerativos.
- En relación al Decreto de Urgencia N° 011-99, que fue aprobada por consenso por el grupo de trabajo, contando con el visto bueno de la sectorista del MEF Srta. Rocío Quispe.



3.12.3. INCONGRUENCIAS EN EL CÁLCULO DE DEVENGADOS



Existen incongruencias en el cálculo de los devengados entre el Informe de Auditoría y la Directiva que aprueba los procedimientos para el otorgamiento de devengados producto del sinceramiento del personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276-PUNTO b)

Se puede apreciar que existe diferencias en el cálculo de devengados al personal cesante como paso a demostrar:

Nombres y Apellidos del Cesante	Devengado calculado según Informe 2018 "A"	Devengado calculado Directiva N° 011-2018/ENAMM/SUB "B"	Diferencia C = B - A
Baldeon Preguntinas Aurelio	6,106.97	6,259.15	152.18
Barrios Cobeñas	16,739.86	4,841.99	-11,897.87

Agustín			
Lugardo Lévano Martín	3,026.89	3,615.22	588.33
Dubois Moyano Reyes	3,354.43	3,457.26	102.83
Tardío Yataco Tito	4,431.70	5,293.07	861.37

Como se puede apreciar existe diferencia de consideración entre el cálculo del devengado según el Informe 2018 firmado por la auditora C.P.C. SILVIA ELIZABETH COCHACHE MÉNDEZ y el devengado según Directiva N° 011-2018/ENAMM/SUB que sirvió de base para el pago de devengados a los activos y cesantes que le correspondía el beneficio de los devengados por el sinceramiento de las remuneraciones, es así que de los cinco (5) cesantes a cuatro de ellos se le incrementó el monto de los devengados y solo a uno (1) se le disminuyó el monto considerablemente aproximadamente el 71% en relación al primer cálculo realizado en el informe de la auditora.

3.12.4. CONCLUSIÓN:

Considerando la información antes mencionada relevante y suficiente que carece de razonabilidad proporcionada al no discriminar el Decreto de Urgencia N° 037-94 para el recalcu de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 respectivamente.

Por el recalcu de los montos para el pago de devengados a todos los cesantes, incrementando y disminuyendo los importes de consideración todo esto conlleva a opinar que el informe elaborado por la CPC. Silvia Elizabeth COCHACHE Méndez carece de veracidad, razonabilidad, integridad, coherencia y uniformidad en todos sus extremos declarándolo nulo sin sustento válido para ser considerado como base para el cálculo de devengados para el personal administrativo del DL: N° 276 y lo cesantes de la ENAMM.

3.14 Que, recibido el descargo del servidor, el Órgano Instructor mediante Informe final N° 002-2019/ENAMM-OI de fecha 13 de marzo del 2019 concluye que existe responsabilidad por parte del servidor Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles por haber incurrido en las faltas disciplinarias establecidas en los literales (f) y (d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, los cuales señalan que constituyen falta grave: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y "La Negligencia en el desempeño de las funciones", respectivamente, asimismo, al estar su conducta tipificada en los literales (f) y (d) del Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, los cuales señalan que son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y "La Negligencia en el desempeño de las funciones", respectivamente.

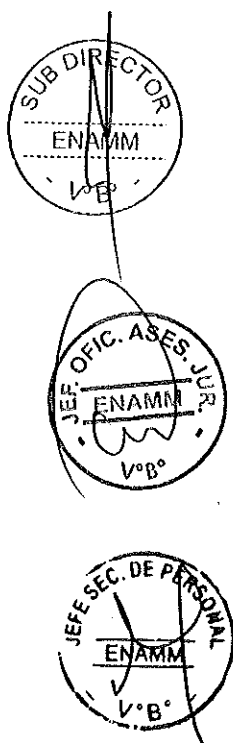
3.14.1. En el citado Informe Final, el Órgano Sancionador considera los siguientes puntos importantes:

Punto 5.2: "Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil ha establecido que la sanción aplicable se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Punto 5.3: "Que, en relación a la condición (a) sobre la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, en el presente caso existe prueba documental que acredita que el servidor Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles, incurrió en la falta grave consistente en haber ocasionado que se hayan otorgado montos en exceso a un total de TREINTA Y DOS (32) servidores regulados bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 por concepto de pagos del sinceramiento remunerativo en el marco de las bonificaciones otorgadas mediante los decretos de urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, asimismo, haber otorgado pagos indebidos a un total de SEIS (06) servidores a quienes no les correspondían las bonificaciones otorgadas a través de los citados Decretos de Urgencia, ya que esos SEIS (06) servidores ingresaron a laborar bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 con sus remuneraciones ya sinceradas. Sin embargo, se debe merituar como atenuante al momento de calificar la infracción, el hecho que en relación a los SEIS (6) servidores que se les reconoció erróneamente el beneficio del sinceramiento remunerativo durante el año 2015 por un importe total de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 96/100 SOLES (S/. 4,380.96), han aceptado la devolución de los importes cobrados ascendente a SETECIENTOS TREINTA CON 16/100 SOLES (S/. 730.16) cada uno, los cuales vienen siendo descontados en la planilla de remuneraciones del personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276 desde el mes de febrero del 2019. Asimismo, mediante Oficio N° 1408-2018/ENAMM/DIR de fecha 10 de diciembre de 2018, se ha solicitado al Procurador Público del Ministerio de Defensa inicie las acciones legales que permitan recuperar los pagos en exceso por concepto del sinceramiento a TREINTA Y DOS (32) servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276, por un importe total de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 17/100 SOLES (S/. 119,650.17). Al respecto, mediante Oficio N° 00281-2019-MINDEF/PP de fecha 07 de marzo de 2019 el Procurador Público del Ministerio de Defensa en atención al Oficio N° 1408-2018/ENAMM/DIR de fecha 10 de diciembre de 2018, solicita a la ENAMM la remisión de copias certificadas de documentos respecto de la devolución de remuneraciones de servidores de la entidad regulados por el Decreto Legislativo N° 276, en relación al trabajo realizado por la Comisión Especial de Revisión y Análisis del Proceso de Sinceramiento de Remuneraciones de los servidores nombrados y contratados sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en relación a la entrada en vigencia de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, información requerida por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, a fin de tomar las acciones necesarias, en el proceso judicial iniciado a efectuar, en aras de defender los intereses de este Centro Superior de Estudios.

Punto 5.4: "Que, en relación a la condición (b) sobre ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento esta no se configura en los presentes actuados, al haber contribuido el servidor procesado en brindar toda la información requerida durante el desarrollo del presente proceso administrativo disciplinario".



Punto 5.5: "Que, en relación a la condición (c) sobre el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. Al respecto, el servidor procesado al momento de la comisión de la falta ostentaba el puesto de Jefe de la Sección de Presupuesto, dependiente de la Jefatura de la Oficina de Administración, es decir, el servidor procesado al ser subordinado de un Órgano de Apoyo, califica como un funcionario de jerarquía intermedia o de mando medio, conforme a lo establecido en el Organigrama Funcional de la ENAMM.

Punto 5.6: "Que, en relación a la condición (d) referente a las circunstancias en que se comete la infracción. Este Órgano Instructor luego de analizar los descargos presentados por los servidores y ex servidores mencionados por el servidor procesado en su descargo referente al inicio del procedimiento administrativo disciplinario de fecha 08 de enero de 2019, concluye que la falta incurrida por éste pudo haberse originado producto de un acto administrativo confuso.

Punto 5.7: "Que, en relación a la condición (e) sobre la concurrencia de varias faltas, en los presentes actuados se configurarían dos faltas de carácter disciplinario como son: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y "La Negligencia en el desempeño de las funciones"."

Punto 5.8: "Que, en relación a la condición (f) referente a la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas, la misma no se configura en los presentes actuados.

Punto 5.9: "Que, en relación a la condición (g) la reincidencia en la comisión de la falta, la misma no se configura en los presentes actuados.

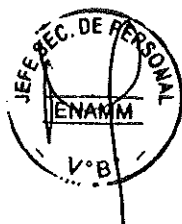
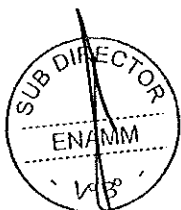
Punto 5.10: "Que, en relación a la condición (h) la continuidad en la misma conducta sancionable, ésta no se configura en los presentes actuados.

Punto 5.11: "Que, en relación a la condición (i) no se configura el beneficio ilícitamente obtenido, por cuanto el servidor procesado no se encuentra en la relación de los TREINTA Y DOS (32) servidores que percibieron pagos en exceso producto del cálculo erróneo del sinceramiento remunerativo, así como no se encuentra en la lista de los SEIS (6) servidores que percibieron en forma errónea dicho concepto."

Punto 5.13: "Que, en tal sentido, la posible sanción a imponerse de conformidad con el Artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al tener el trabajador Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles la condición de servidor contratado a plazo indefinido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, previa evaluación de las condiciones señaladas en el numeral (5.2) del presente Informe, sería la de UN (1) Mes de Suspensión sin Goce de Remuneraciones.

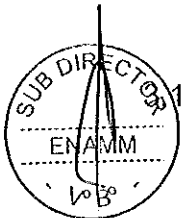
3.14.2. Asimismo, señala que la Sanción a imponerse al servidor Civil Néstor Alberto OVALLE Angulo, de conformidad con el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, sería la de UN (1) Mes de Suspensión sin Goce de Remuneraciones.

3.15. Que, el citado Informe Final del Órgano Instructor le fue notificado al servidor Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles mediante Memorándum N° 001-2019/OS de fecha 14 de marzo del 2019, indicándole que conforme a lo dispuesto por el numeral (17.1) de la normativa legal de la referencia, de considerarlo necesario podía solicitar un informe oral ante este Órgano

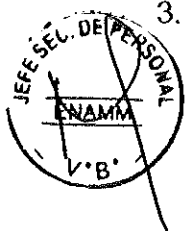
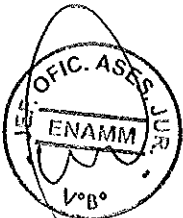


Sancionador dentro del plazo de TRES (3) días hábiles de notificado, sin embargo, el citado servidor no solicitó el citado Informe Oral.

3.16. Que, esta Dirección ejercerá las funciones de Órgano Sancionador en atención a que la Jefatura de la Sección de Personal ha recomendado la imposición de la sanción de UN (1) Mes de Suspensión sin Goce de Remuneraciones, correspondiendo en ese caso que la misma sancione, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 90° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, el cual establece que: "(...) El Número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La Sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil". Sin embargo, la citada Sección de Personal ha sido el área encargada de la fase instructiva del presente Procedimiento Disciplinario, ya que la Secretaría Técnica en su Informe N° 06 – 2018/ENAMM – SECRET.TEC. de fecha 18 de diciembre del 2018, recomendó imponer la sanción de **DESTITUCIÓN**, por lo tanto;



17. Considerando lo establecido en el art 88° de la Ley N° 27444, referido a las causales de abstención de la autoridad administrativa, en el cual se dispone que "La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración" ". Corresponde entonces que esta Dirección sea el órgano encargado de la fase sancionadora en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.



3.18. Que, si bien es cierto el servidor Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles, cuenta con antecedentes de faltas cometidas con anterioridad, conforme consta en el Memorándum N°348-2018/SP de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por el Jefe de la Sección de Personal, las mismas no guardan relación alguna con la falta imputada, por tanto el citado argumento no es válido a efectos de imponer una sanción disciplinaria.

3.19. Que, las faltas disciplinarias imputadas al servidor Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles son: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y "La Negligencia en el desempeño de las funciones" tipificadas en los literales (f) y (d) del Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, respectivamente., ya que se le imputa al citado servidor, como Jefe de la Sección de Presupuesto, el haber otorgado de forma injustificada montos en exceso a un total de TREINTA DOS (32) servidores regulados bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 por concepto de pagos por sinceramiento en el marco de las bonificaciones otorgadas mediante los decretos de urgencia

N° 090-96, 073-97 y 011-99 , asimismo, haber otorgado pagos indebidos a un total de SEIS (06) servidores a quienes no les correspondían las bonificaciones otorgadas a través de los citados decretos de urgencia, ya que esos SEIS (06) servidores ingresaron a laborar bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 con sus remuneraciones ya sinceradas.

3.20. Que, tal conducta habría sido advertida una vez realizada una investigación por parte de la "Comisión Especial de Revisión y Análisis del Proceso de Sinceramiento de Remuneraciones de los Servidores Nombrados y Contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276", conformada mediante Resolución Directoral N° 215-2018 DE/ENAMM de fecha 24 de julio del 2018 y al haberse realizado un "Diagnóstico y Evaluación del Proceso de Sinceramiento Remunerativo del Personal nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 ". por parte de la Contadora Pública Colegiada Silvia COCHACHE Méndez y la Abogada Diana NEYRA Olivera.

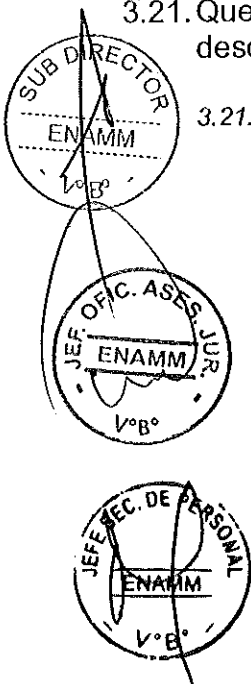
3.21. Que, el servidor Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles manifiesta en su descargo de fecha 09 de enero del 2019:

3.21.1. *Respecto a la imputación referida a haber efectuado cálculos erróneos para la determinación de los montos a pagar por el sinceramiento remunerativo de 32 servidores de la ENAMM sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 276, beneficiarios de las bonificaciones otorgadas por el decreto de urgencia n° 037-94, el decreto ley n° 25697 y los decretos de urgencia N°s 090-1996, 073-1997 y 011-1999, por un monto de s/. 119,650.17 soles:*

a) *Que, en el Informe N° 001-2015/SP de fecha 26 de febrero de 2015, la Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzáles da cuenta que concurrió hasta en siete oportunidades al MEF como consecuencia de las observaciones que dicho Ministerio venía formulando a la Planilla de Remuneraciones de la Institución. En el indicado Informe, la funcionaria en cuestión indica que como resultado de estas reuniones de coordinación, surgió la necesidad de solicitar que la Sectorista Quispe Rupaylla lleve a cabo una visita a la ENAMM, con la finalidad de brindar orientación y el sustento técnico – legal presupuestal requerido para el procesamiento adecuado de las Planillas de Remuneraciones, considerando que el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 no contemplaba un concepto remunerativo único sino que era el resultado de la aplicación de diversas normas laborales, lo que motivaba errores de cálculo que requerían la aplicación de las correspondientes medidas correctivas.*

b) *Que, en la Conclusión del Informe N° 001-2015/SP de fecha 26 de febrero de 2015, la Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzáles, recomienda a la Alta Dirección de la ENAMM la conformación de una Comisión de Trabajo que elabore, desarrolle y ejecute un Plan de Acción orientado a dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Sectorista del MEF señorita Rocío Quispe Rupaylla, recomendando que dicha Comisión esté integrada por las siguientes personas:*

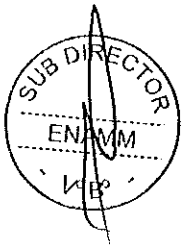
- El Sub Director de la ENAMM.
- El Jefe de la Oficina de Administración.
- El Jefe de la Sección de Personal.
- El Jefe de Presupuesto.
- El Director (e) Académico de Pre Grado.
- El Jefe (e) del Programa Académico de Post Grado.



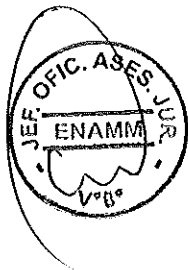
- El Jefe de la Oficina de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- El Jefe Académico del Centro de Idiomas.
- El Director (e) de la Dirección de Capacitación y Entrenamiento.

c) Que, La Comisión de Trabajo que se formó, no contó con el respaldo de una Resolución Directoral, asimismo, no se levantaron Actas de las reuniones de trabajo llevadas a cabo ni de los acuerdos adoptados. Sin embargo, a las reuniones de trabajo asistieron permanente además del suscrito, el Capitán de Fragata ADM Jorge Luis Huisa Cornejo, la Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzales y el señor Jorge Ramírez Villavicencio. También asistió de manera rutinaria la Sectorista del MEF señorita Rocío Quispe Rupaylla.

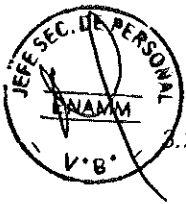
d) Que, en la Resolución Directoral N° 264-2015 DE/ENAMM de fecha 05 de octubre de 2015 no se hace mención a documento alguno emitido por la Sección de Presupuesto a su cargo. Asimismo, que en el Visto de dicha Resolución Directoral, se hace mención al Memorandum N° 381-2015/SP de fecha 23 de octubre de 2015 de la Jefa de la Sección de Personal de la ENAMM. Manifiesta además, que la Resolución Directoral antes mencionada, se encuentra visada por la Oficina de Asesoría Jurídica de la ENAMM a cargo de la Abogada Maruja Blanca Mallqui Zavaleta y por la Sub Dirección de la Institución a cargo del Capitán de Fragata Hugo Harold Valles Iglesias.



e) Que, los cálculos efectuados por su persona no han sido el resultado de una decisión unilateral por el contrario, han sido producto del consenso de todas las personas que formaron parte de la citada comisión de trabajo, quienes con pleno conocimiento de las cifras que se iban a incluir en la Planilla de Remuneraciones, otorgaron su consentimiento y aprobación.



f) Que, en ningún momento su persona ha actuado en forma individual o inconsultamente, sino que los cálculos efectuados han sido producto del consenso, evaluación, análisis y aprobación de todas las personas que participaron en las reuniones de trabajo, principalmente de la Sectorista del MEF señorita Quispe Rupaylla, quien no solamente se limitó a brindar asesoramiento en materia presupuestal sino que además señalaba los lineamientos presupuestales así como las decisiones finales a adoptarse previa interpretación de los dispositivos legales aplicables.



g) Que, su actuación solamente se limitó a proporcionar al Grupo de Trabajo las cifras remunerativas así como los cargos y niveles del personal que debía ser beneficiado por la obtención del sinceramiento a aprobarse. El nivel de mi cargo me impedía tomar decisiones de forma unilateral.

2.21.2. Respecto a los cálculos para el pago indebido otorgado a seis trabajadores que ingresaron a laborar con remuneraciones sinceradas por un monto de s/. 4,380.96 soles:

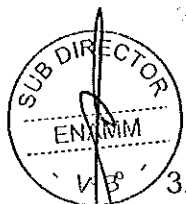
- Que, como en un inicio se negó a efectuar dicha gestión, la entonces Jefa de Personal le indicó que iba a solicitar la autorización respectiva al Director de la ENAMM para que con el saldo presupuestal respectivo se incluya a este grupo de trabajadores en la Planilla de Sinceramiento.
- En días posteriores la Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzáles me indicó que conjuntamente con el Capitán de Fragata ADM Jorge Luis Huisa Cornejo habían solicitado y obtenido la autorización del Director de la ENAMM Capitán de Navío Fernando Valeriano Ferrer-Gonzáles, reiterándome que proceda a efectuar la gestión presupuestaria correspondiente.
- Que, no le fue entregado documento alguno, sin embargo acredita lo manifestado con el hecho de que el Capitán de Fragata ADM Jorge Luis Huisa Cornejo fue quien ingresó al Sistema Integrado de Administración Financiera-

SIAF como titular de su firma electrónica. En el momento que el Capitán de Fragata ADM Jorge Luis Huísa Cornejo ingresó su firma electrónica tuvo que verificar la pertinencia de la información que estaba firmando. Es importante dejar establecido que sin la firma de éste funcionario y la firma de la Jefa de la Unidad de Tesorería CPC señora Gladys Almeida Villanueva, todo acto y/o procedimiento es nulo o inválido.

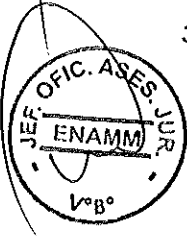
- d) Ofrece como medio probatorio el Memorándum N° 002-2018/JARV de fecha 17 de diciembre de 2018 suscrito por el señor Jorge Ramírez Villavicencio Técnico en Remuneraciones de la Sección de Personal de la ENAMM, quien ante una pregunta que le fuera formulada por el Secretario Técnico de la ENAMM manifestó que la autorización de los montos ingresados a la Planilla de la Institución fue por disposición de la entonces Jefa de Personal, Abogada Jenny Melisa Trillo Gonzáles, en coordinación y aprobación con el Director.

3.21.3. Respecto a no haber efectuado los cálculos para el sinceramiento de las remuneraciones de los trabajadores cesantes a quienes pudiesen corresponder este beneficio; indica que no efectuó cálculo alguno para el personal cesante

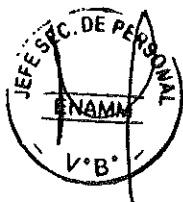
3.21.4. Respecto a no haber verificado que los trabajadores beneficiarios con el sinceramiento de las remuneraciones suscriban las planillas y boletas de pago; manifiesta que conforme al Manual de Organización y Funciones de la ENAMM, no le corresponde verificar que los trabajadores de la Institución suscriban las Planillas y Boletas de Pago.



3.22. Asimismo, precisa en su descargo complementario de fecha 18 de febrero del 2019:



3.22.1. Que, los alcances de la remuneración y estructura del sistema de pago del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, es un sistema que viene siendo regulado básicamente por tres instrumentos normativos: el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Cada uno de estos tres instrumentos legales se complementan entre sí y establecen de manera amplia lo que se entiende por el concepto de remuneración.



3.22.2. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM que define la estructura final de las remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276, categorías: Remuneración Total Permanente y la Remuneración Total, estas son las que sirven de base de cálculo tanto para los beneficios como para las pensiones que reciben los servidores del Decreto Legislativo N° 276.

3.22.3. Que, La variable utilizada por el grupo de trabajo, para determinar los importes de los conceptos remunerativos fue de progresión aritmética.

3.22.4. Que, respecto a la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94:

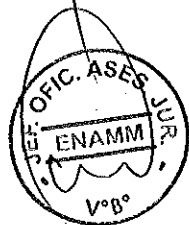
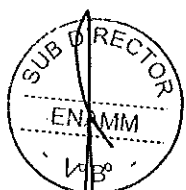
a. Mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94: se otorga a partir del mes de agosto del año 94, una bonificación especial (mensual permanente) a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como el personal comprendido en La Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales.

b. La auditoría ha señalado que la bonificación especial otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 fue para los servidores administrativos nombrados y contratados de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" – ENAMM. Se pudo demostrar que en la data que se

realizaron los cálculos todos los empleados excedían el monto que el Decreto de Urgencia establecía.

- c. Aclaración; sobre la aplicación de este Decreto de Urgencia debo precisar que la Auditora no se percató o más aún no verificó la Planilla de Haberes del mes de junio 2015 donde se puede apreciar que el Decreto de Urgencia N° 037-94 y el Decreto Ley N° 25697 se encontraban unificados los dos (2) conceptos remunerativos en una sola columna como se puede constatar en la planilla de haberes del personal administrativos del DL 276 al 30 de junio de 2015. Este hecho ha originado que la Auditora lo tomase como un incremento del Decreto de Urgencia N° 037-94, lo cual es incorrecto, esto posiblemente se deba a que esta información no fue alcanzada o aclarada en su debida oportunidad a la Auditora por la persona encargada de las Planillas o la Auditora no verificó los montos remunerativos que figuraban en las planillas al 30 de junio del 2015, fecha de corte para el sinceramiento, este hecho ha conllevado que la auditora haya errado en los cálculos de los demás dispositivos legales incluyendo los Decretos de Urgencias N° 090-96, 073-97 y 011-99 respectivamente.

3.22.5. Que, respecto a la bonificación de los Decretos de Urgencia N°s 090-96,073-97 y 011-99:



- a. Mediante Decreto de Urgencia N° 090-96 se otorgó, a partir del primero de noviembre de 1996, una bonificación especial a favor de los servidores activos y cesantes, del personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público, entre otros.
- b. Del mismo modo, a través de los Decretos de Urgencia N° 073-97 y 011-99 se otorgaron, a partir del 01 de agosto de 1997 y del primero de abril de 1999, respectivamente, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, entre otros.
- c. Asimismo, los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, señalan en su artículo 2do que la bonificación especial será el equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los conceptos remunerativos establecidos en el citado artículo.
- d. De otro lado debe señalarse, en términos generales, que el pago de los conceptos remunerativos por un cálculo errado u omitido no constituyen un incremento remunerativo o la creación de un beneficio, sino su regularización.
- e. Concluyo que los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, respectivamente, fueron calculados y aprobados por la Srta. Rocío Quispe como se puede verificar en el reporte del AIRHSP del 2015 antes de concluir con el sinceramiento, no habiendo tenido intervención en estos conceptos remunerativos.
- f. En relación al Decreto de Urgencia N° 011-99, que fue aprobada por consenso por el grupo de trabajo, contando con el visto bueno de la sectorista del MEF Srta. Rocío Quispe.

3.22.6. Que, existen incongruencias en el cálculo de los devengados entre el Informe de Auditoría y la Directiva que aprueba los procedimientos para el otorgamiento de devengados, producto del sinceramiento del personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

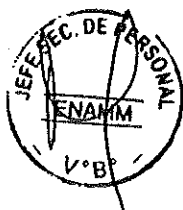
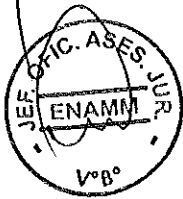
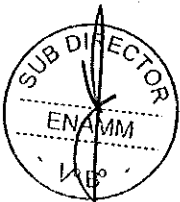
3.22.7. Que, existe diferencia de consideración entre el cálculo del devengado según el Informe 2018 firmado por la auditora C.P.C. SILVIA ELIZABETH COCHACHE MÉNDEZ y el devengado según Directiva N° 011-2018/ENAMM/SUB que sirvió

de base para el pago de devengados a los activos y cesantes que le correspondía el beneficio de los devengados por el sinceramiento de las remuneraciones, es así que de los cinco (5) cesantes a cuatro de ellos se le incrementó el monto de los devengados y solo a uno (1) se le disminuyó el monto considerablemente aproximadamente el 71% en relación al primer cálculo realizado en el informe de la auditora.

3.22.8. Que no se ha discriminado el Decreto de Urgencia N° 037-94 para el recalcu-
lo de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 respectivamente, al
momento de efectuar la auditoría contable.

3.22.9. Que, el informe elaborado por la CPC. Silvia Elizabeth COCHACHE Méndez
carece de veracidad, razonabilidad, integridad, coherencia y uniformidad en todos
sus extremos declarándolo nulo sin sustento válido para ser considerado como
base para el cálculo de devengados para el personal administrativo del DL: N°
276 y lo cesantes de la ENAMM.

3.23. Que, sin embargo los demás servidores involucrados han manifestado
otras versiones de los hechos, que acreditarían la responsabilidad del
servidor conforme se puede apreciar a continuación:



3.23.1. Memorandum N° 005-2018/CERAPS de fecha 24 de agosto del
2018, el Presidente de la Comisión Especial de Revisión y Análisis
del Proceso de Sinceramiento de Remuneraciones de los
Servidores Nombrados y Contratados bajo el Régimen Laboral del
Decreto Legislativo N° 276, comunica al Jefe de la Sección de
Presupuesto de la Oficina de Administración las siguientes
observaciones advertidas durante la sesión de fecha 23 agosto del
2018

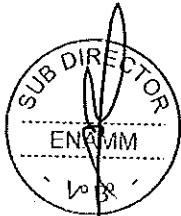
- a) Que, los cálculos realizados para determinar los montos totales a pagar a
cada servidor no se ajustan a lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N°
090-96, 073-97 y 011-99, normativa legal que sustenta el proceso de
sinceramiento.
- b) Que, existe un número determinado de servidores, a quienes no les
corresponde percibir el citado beneficio, sin embargo, se les ha pagado en el
año 2017, montos por concepto de devengados por sinceramiento de
remuneraciones.
- c) Que, es necesario que fundamente el criterio aplicado para amortizar dicho
beneficio durante los años 2015, 2016 y 2017 y el correspondiente abono en
la cuenta de ahorros de cada servidor.

3.23.2. Informe N° 031-2018/PRES de fecha 28 de agosto del 2018, el
Jefe de la Sección de Presupuesto de la Oficina de
Administración, en el cual el servidor señala, entre otras cosas:

- a) Que integró la comisión nombrada en el año 2015 para analizar la estructura
remunerativa de los servidores nombrados y contratados del Decreto
Legislativo N° 276.
- b) Que, respecto a que los cálculos realizados para determinar los montos
totales a pagar a cada servidor no se ajustaban a lo otorgado mediante los
decretos de urgencia (N° 090-96, 073-97 y 011-99), para nivelar los montos
remunerativos de los servidores nombrados y contratados de la ENAMM se
tomó como base los montos de las planillas del personal civil bajo los

alcances del Decreto Legislativo N° 276, de la OGA-MINDEF- que a esa fecha estaban actualizados y eran los correctos, por pertenecer al sector y realizar labores similares a la nuestra , a ello se dio un plus por la inflación acumulada que difiere en pequeños montos por cada grupo ocupacional determinándose así la incidencia económica mensual de cada uno de estos dispositivos legales que por cierto no eran significativos, siendo tales propuestas presentadas en las reuniones de trabajo sostenidas con la representante de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, (Srta. Rocío Quispe).

- c) Que, respecto a los pagos otorgados a seis (06) servidores a quienes no les correspondían las bonificaciones, que en el mes de octubre del 2015 se incorporaron seis (06) servidores nuevos por concurso público, bajo el régimen laboral DL N°276 en el mes de diciembre, estos mismos servidores fueron a hablar con la entonces jefa de personal, Dra. Trillo, para que sean incluidos en la planilla de sinceramiento, obteniendo como respuesta que lo iba a coordinar con el Sr. Director de la ENAMM y con Presupuesto para ver si había un saldo, días después la jefa de personal le comunicó que había coordinado con el Sr. Director y que contaba con su autorización para considerar a los seis (06) servidores nuevos con un monto promedio que sea la suma de los aguinaldos de julio y diciembre o similar.

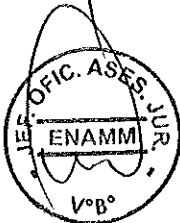
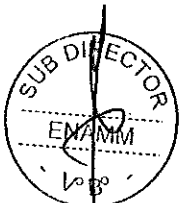


- d) respecto al criterio aplicado para amortizar el beneficio durante los años 2015, 2016 y 2017 y el correspondiente abono en la cuenta de ahorros de cada servidor
- En primer término se determinó el saldo de libre disponibilidad al 31 de diciembre de cada año en la genérica de gastos 2.1. Personal y Obligaciones Sociales
 - determinado el saldo se procedió a elaborar una nota modificatoria solicitando mediante Oficio a la Dirección General de Recursos humanos del MINDEF a fin de que otorgue la viabilidad y pase a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto para su aprobación de la nota para poder accionar, que por lo general se aprobaba los últimos días del mes de diciembre
 - Hasta que la nota sea aprobada por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, internamente se continuó con las gestiones
 - determinado el saldo disponible se procedía a confeccionar el proyecto de planilla teniendo como base el monto del sinceramiento mensual de cada trabajador a este monto base se le aplicaba un indicador por lo general se empezaba por doce (12) que quiere decir doce (12) meses, y de allí se iba ajustando hasta establecer un indicador que cubra todo el saldo
 - Una vez que se tenía el proyecto de planilla se le alcanzaba al jefe de la oficina de la administración este a su vez verificaba, corregía y luego lo despachaba con el Director de la ENAMM, este último una vez que daba la autorización, regresaba hacia el servidor como Jefe de Presupuesto, en seguida la planilla se enviaba a Personal para que lo cargue al módulo de planillas (servidor Jorge Ramírez) paso seguido proseguía con su curso normal como cualquier planilla esto quiere decir pasaba la fase compromiso, devengado, girado (abono en cuentas individuales) y concluía con la firma electrónica del Jefe de Administración, la Tesorera y la emisión del comprobante de pago.
- e) Concluye manifestando que mediante Informe N° 010-2015/SP de fecha 25 de agosto del 2015, la jefa de la sección de personal solicitó al Jefe de la Oficina de Administración se emita la Resolución Directoral correspondiente que regularice la gestión del sinceramiento de remuneraciones del personal

bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su consecuente nivel remunerativo alcanzado, según las plazas orgánicas establecidas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Asimismo, con Resolución Directoral N° 164-2015 DE/ENAMM de fecha 23 de junio del 2015 se formalizó la modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la ENAMM teniendo en cuenta los nuevos niveles remunerativos obtenidos a consecuencia del sinceramiento.

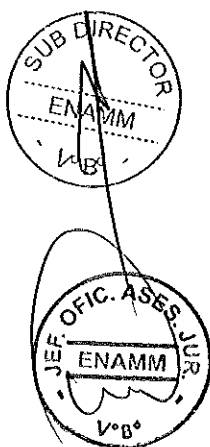
3.23.3. Informe N° 001-2018-SINCERAMIENTO de fecha 05 de septiembre del 2018 de la abogada Diana Carolina NEYRA Olivera en el cual se pueden advertir los siguientes puntos importantes:

- a) Que, hasta la fecha, con saldo de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 se han efectuado pagos parciales a los servidores nombrados y contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, sin embargo, se ha verificado que no se cuenta con una directiva o instructivo que establezca claramente el cálculo de los devengados producto del sinceramiento aprobado mediante Resolución Directoral N° 269-2015 DE/ENAMM, con eficacia anticipada a partir del 01 de julio del 2015.
- b) Que, corresponde que se calcule el monto devengado a favor de cada uno de los servidores nombrados y contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde la aplicación de cada uno de los decretos de urgencia hasta el 30 de junio del 2015.
- c) Que, de conformidad con el artículo 35° de la Resolución Ministerial N° 516-DE-SG, Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau, son funciones de la Oficina de Personal, entre otras, (d) formular la planilla única de pagos del personal activo y cesante; (f) realizar y emitir informe técnico-administrativo, sobre derechos y obligaciones de los trabajadores; (g) formular y mantener actualizado el presupuesto analítico de personal.
- d) Que, de conformidad con el artículo 37° de la Resolución Ministerial N° 516-DE-SG, son funciones de la Oficina de Tesorería, Contabilidad y Ejecución Presupuestal: "a) Preparar y evaluar el Presupuesto de la Escuela; b) coordinar, proponer y efectuar el seguimiento de las modificaciones presupuestales; c) coordinar, formular y desagregar el calendario de compromisos; (...) f) emitir informes sobre la situación económico-financiera de los órganos estatales señalados en la ley de presupuesto, vía los canales correspondientes; g) preparar y presentar directivas internas relacionadas a medidas de austeridad y control presupuestal.
- e) Que, respecto al Cálculo propuesto inicialmente para la determinación de los montos a ser pagados a los servidores beneficiarios de los Decretos de Urgencia (N° 011-1999, 073-1997 y 090-1996) los cuales se aplican sobre montos que incluyen otros beneficios otorgados a través de decretos de urgencia anteriores y otros, entre los cuales se encuentra el Decreto de Urgencia N° 37-94; el citado Cálculo inicial contiene errores porque aparecen montos que no coinciden con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 37-94, así como se aprecia del beneficio otorgado mediante el Decreto Ley 25697 que forma parte de la base de cálculo y por tanto incrementa injustificadamente los montos devengados, debiendo ser estos ajustados a lo estrictamente determinado en esa disposición legal.
- f) Que, los beneficiarios de los citados decretos de urgencia son los servidores que en su momento se encontraban laborando en la ENAMM regulados por el Decreto legislativo N° 276 y los incorporados en dicho régimen hasta el 30 de junio del 2015, quienes tienen a su favor la aplicación de las bonificaciones decretadas en los TRES(03) decretos de urgencia mencionados, desde su aplicación hasta su cese o en su defecto hasta el sinceramiento aprobado mediante Resolución Directoral N° 269-2015 DE/ENAMM, con eficacia anticipada a partir del 01 de julio del 2015, a los



servidores que ingresaron a laborar con posterioridad al 01 de julio del 2015 bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 no les corresponde el beneficio al estar sus remuneraciones ya sinceradas.

- g) Que hay un total de CINCUENTA Y UN (51) Beneficiarios activos, NUEVE (09) Beneficiarios cesantes.
- h) Que, se observa de lo informado por la parte técnica encargada de realizar la auditoría que la base cálculo contenía montos que no coincidían con las normas aplicables (Decreto de Urgencia N° 37-94, Decreto Ley 25697 y Decretos de Urgencia N° 011-1999, 073-1997 y 090-1996) ; por lo que, no se encuentra justificación a dicho error, el mismo que ha generado un cálculo incorrecto de los devengados a favor de los beneficiarios, y en consecuencia, que se hayan efectuado pagos en exceso a treinta y dos (32) servidores, sumando dichos pagos un monto total que asciende a S/. 119,650.17 (Ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta con 17/100 Soles).
- i) Que, se han efectuado pagos indebidos a personal que no le correspondía montos devengados; toda vez que, a partir del 01 de julio del 2015 todos los servidores que ingresaban a la ENAMM regulados por el Decreto Legislativo N° 276, tenían su remuneración sincerada, siendo seis (06) los servidores que recibieron los citados pagos indebidos, sumando dichos pagos un monto total que asciende a S/. 4,380.96 (Cuatro mil trescientos ochenta con 96/100 Soles). Montos que deben ser solicitados a cada uno de los seis (06) servidores, al igual que los montos pagados en exceso a otros treinta y dos (32) servidores, a fin de recuperar el total y que sea destinado a las necesidades de la ENAMM conforme a ley.
- j) Que, no se han realizado los pagos correspondientes a los beneficiarios cesantes a quienes sí les corresponde el beneficio por más que ya no se encuentren laborando en la ENAMM.



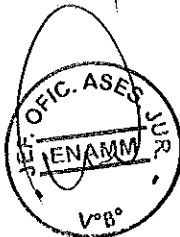
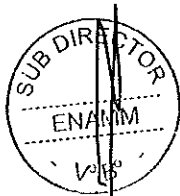
3.23.4. Informe de la Señora Silvia COCHACHE Méndez, Contadora Pública Colegiada, en el cual se advierten los siguientes puntos importantes:



- a) Al solicitar al área de presupuesto los archivos utilizados para la elaboración del cálculo del sinceramiento, se pudo verificar que la data estructurada carecía de variables o factores definidos en normas legales. En vista de ello, se consultó sobre el origen de los importes determinados, no habiendo obtenido una respuesta.
- b) Que, las bonificaciones asignadas por concepto de homologación no se ajustan a lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99.
- c) Que, respecto al pago de las planillas con su respectivo comprobante, pertenecientes a los años 2014 y 2015, se han revisado detenidamente las disposiciones legales que versan para la determinación de cada fracción de las remuneraciones totales permanentes, y a partir de ello, se ha determinado el monto del sinceramiento.
- d) Que, las boletas de pagos emitidas a los trabajadores no se encuentran debidamente firmadas.
- e) Que, revisado el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas "AIRSH", se observaron los pagos realizados, verificando que los mismos estén abonados en las cuentas indicadas por cada trabajador.
- f) Que, se pudo determinar el personal cesante perteneciente al Régimen Laboral N° 276, y se realizó el cálculo de la homologación que se le adeuda a cada trabajador, ya que en los cálculos no se encontraban estos empleados.

g) Se evidenció que había bonificaciones que excedían los límites establecidos por disposiciones legales, siendo tales disposiciones las siguientes:

- Decreto de Urgencia N° 037-97: la bonificación otorgada por este dispositivo otorga una bonificación especial a los servidores de la administración pública, la cual varía por montos y niveles establecidos mediante una tabla, sin embargo todos los empleados excedían el monto otorgado por el mencionado dispositivo legal.
- Decreto Ley N° 25697.- dispuso los montos mínimos para cada grupo ocupacional, sin embargo, se evidenció que todos los empleados que están incluidos en la citada Ley excedían los montos.
- Decreto de Urgencia N° 090-96: otorgaba una bonificación especial a los servidores públicos, equivalente al 16% sobre determinados conceptos remunerativos que se detallan en el cuadro que obra a folios 0085 de la denuncia, sin embargo, en la aplicación se puede apreciar que la bonificación otorgada al nivel STA excede en S/.16.20 al monto que realmente corresponde. Se solicitó brindar un alcance sobre el importe determinado y no se obtuvo respuesta.
- Decreto de Urgencia N° 073-97: otorgaba una bonificación especial a los servidores públicos, equivalente al 16% sobre los conceptos remunerativos que se detallan en el cuadro que obra a folios 0083 a 0084 de la denuncia, sin embargo, en la aplicación se puede apreciar que la bonificación otorgada al nivel STA excede en S/.22.79 al monto que realmente corresponde. Se solicitó brindar un alcance sobre el importe determinado y no se obtuvo respuesta.
- Decreto de Urgencia N° 011-99: otorgaba una bonificación especial a los servidores públicos, equivalente al 16% sobre los conceptos remunerativos que se detallan en el cuadro que obra a folios 0082 de la denuncia; sin embargo, en la aplicación se puede apreciar que la bonificación otorgada al nivel STA excede en S/.36.79 al monto que realmente corresponde. Se solicitó brindar un alcance sobre el importe determinado, obteniendo como respuesta que dentro de ésta bonificación fue insertada una bonificación por quinquenios la cual, fue eliminada de planilla y fue colocada en esta bonificación.



h) Que los parámetros aplicados para el cálculo de la bonificación no se aplicaron de manera uniforme, produciéndose cálculos errados, los cuales servirían de base para determinar otros conceptos como es el de sinceramiento.

i) Durante la revisión de los pagos por homologación se identificó que accedieron a dicho beneficio seis trabajadores, en el período en el que se dispuso el pago por homologación, los cuales no pertenecían al régimen laboral dado por el DL N° 276, Dicha medida se constató mediante el abono realizado a sus cuentas respectivas por los importes y detalles señalados en el cuadro que obra a folios ochenta (80) de la denuncia. Al respecto, se consultó sobre algún documento formal que avaló o justificó la ejecución de dicho pago. En respuesta a ello, el personal de presupuesto señaló que se contaba con la debida autorización de dicha medida, sin embargo no proporcionó ningún documento que otorgue dicha aprobación de forma expresa.

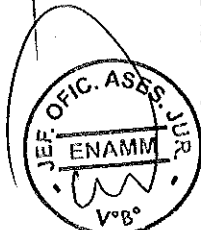
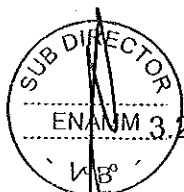
j) Que, para el cálculo del importe de remuneración sincerable se consideraron años exactos y por algunos casos un poco más de lo que le correspondía

como se evidencia en el cuadro que obra a folios ochenta (80) de la denuncia.

- k) Que, para el cálculo de los montos adeudados a los empleados cesados se tomó en cuenta su fecha de cese, la cual debía estar dentro de la aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, estando los resultados de dicho cálculo en el cuadro que obra a folios 0076 de la denuncia y cuyos montos suman un total de treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta con 41/100 soles (S/.34,640.41)

3.23.5. Que, en el punto 4.10.6 del Informe N° 06 – 2018/ENAMM – SECRET.TEC. de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios se manifiesta que:

"Respecto a éste último punto, se tiene información relacionada a que durante la citada reunión de información para todo el personal que se encuentra inmerso en el proceso de sinceramiento remunerativo, llevada a cabo el día viernes 19 de octubre del 2018 a las 10:00 horas, el servidor Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles habría admitido, de forma expresa, haber otorgado por decisión propia, como Jefe de la Sección de Presupuesto, montos adicionales a los que les correspondía recibir a los servidores beneficiarios de las bonificaciones por concepto de sinceramiento. La relación de asistentes a la citada reunión obra por anexo tres (3) del Informe N° 002-2018/CERAPS de fecha 23 de octubre del 2018".



3.23.6. Informe N° 001-2018/TES de fecha 18 de diciembre del 2018, mediante el cual la servidora Gladys ALMEYDA Villanueva da respuesta a las observaciones planteadas respecto a las planillas del Sinceramiento, efectuadas por la Secretaría Técnica, en el cual la citada servidora informa, entre otros:

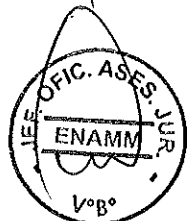
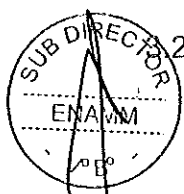
- Que, respecto a quién fue el servidor encargado de hacer entrega de las planillas para efectuar las transferencias de los recursos ordinarios (partida presupuestal para efectuar las transferencias de los recursos ordinarios (partida presupuestal de remuneraciones a las cuentas institucionales de los servidores regulados por el D.L. N° 276 por concepto de sinceramiento. La servidora manifestó que las planillas fueron entregadas por el encargado de efectuar la fase del devengado en el Sistema SIAF – Sección Financiera.
- Respecto a este punto, cabe precisar que el encargado de efectuar la fase del devengado en el Sistema SIAF – Sección Financiera es el servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles.

3.23.7. Memorándum N° 002-2018/JARV de fecha 17 de diciembre del 2018, en el cual el servidor Jorge RAMÍREZ Villavicencio manifiesta, entre otros, que:

- a) Que, respecto del ingreso de los montos en el aplicativo informático AIRHSP el servidor quien le entregó el importe a cancelar por concepto de sinceramiento a los servidores nombrados y contratados bajo las disposiciones del Decreto legislativo N° 276 fue el servidor Contador Carlos SÁNCHEZ Gonzáles, Jefe de la Sección de Presupuesto.
- b) Que, respecto a la elaboración de las planillas del sinceramiento, indica que el suscrito no elaboró las planillas para el citado pago.

3.23.8. Memorándum N° 003-2019/JARV de fecha 20 de febrero del 2019, del servidor Jorge RAMÍREZ Villavicencio, en mérito a lo solicitado mediante Memorándum N° 001-2019/OI de fecha 29 de enero del 2019, en el cual el citado servidor amplía los términos de lo manifestado en su Informe remitido mediante Memorándum N° 002-2018/JARV de fecha 17 de diciembre del 2018 dirigido a la Secretaría Técnica, efectuando, entre otras precisiones:

- En cuanto a la segunda y tercera observación, reitero que quien me entregó los importes a cancelar por concepto de sinceramiento a los servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, fue el señor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles, quien tengo entendido recibió la orden del Jefe de Administración Capitán de Fragata Jorge HUISA Cornejo, previa coordinación sostenida con la Abogada Jenny TRILLO Gonzáles, quienes entiendo determinaron que se ejecute el pago a los citados servidores, luego de haber obtenido la autorización del Director de la Escuela.



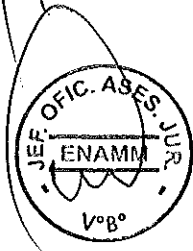
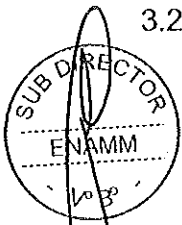
23.9. Que, mediante escrito de fecha 19 de febrero del 2019, la ex servidora Jenny Melisa TRILLO Gonzáles, efectuó su Informe en relación a lo solicitado mediante Oficio N° 001 – 2019/ENAMM/OI de fecha 24 de enero del 2019, señalando lo siguiente:

- a) Que, respecto a la participación en la elaboración y aprobación de los cálculos referentes al sinceramiento remunerativo, la ex servidora manifestó que la elaboración de los cálculos fue de estricta responsabilidad del Jefe de Presupuesto servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles; motivo por el cual no tuvo participación en la elaboración ni aprobación de los cálculos efectuados exclusivamente por el servidor en mención.
- b) Que, respecto a lo manifestado por el servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles en relación a que como Jefe de la Sección de Personal, en diciembre del año 2015 se reunió con SEIS (6) trabajadores recién incorporados en octubre del mismo año como contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la ex servidora manifestó que es totalmente falso que se haya reunido con los seis (06) trabajadores y mucho menos que haya dispuesto de manera verbal que sean considerados en el pago del sinceramiento remunerativo.
- c) Que, respecto a si ante la negativa del servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles en su condición de Jefe de la Sección de Presupuesto, de incluir a los SEIS (06) servidores en el pago del sinceramiento remunerativo, en su condición de Jefe de la Sección de Personal le manifestó que solicitaría la autorización respectiva al Director de la ENAMM de aquel entonces, Capitán de Navío Fernando Valeriano FERRER-Gonzáles.; la ex servidora manifestó que es totalmente falso que haya pedido al servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles que incluya en el sinceramiento remunerativo a servidores que no les correspondían tales derechos, así como tampoco solicitó autorización a la Alta Dirección para ello.
- d) Que, respecto a si en días posteriores le indicó al servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles, que conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Administración Capitán de Fragata ADM Jorge Luis HUISA Cornejo habían solicitado y obtenido la autorización del Director de la ENAMM Capitán de Navío Fernando Valeriano FERRER-Gonzáles, reiterando al servidor Carlos SÁNCHEZ

Gonzáles que proceda a efectuar la gestión presupuestaria correspondiente a incluir en el pago del sinceramiento remunerativo en diciembre del año 2015 a los antes citados SEIS (6) servidores recién incorporados a la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.; la ex servidora manifestó que es totalmente falso; puesto que la gestión presupuestal era de estricta responsabilidad del servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles.

- e) Que, respecto a si las planillas por concepto de sinceramiento remunerativo del año 2015, fueron elaboradas previa autorización suya por el técnico en remuneraciones Jorge RAMÍREZ Villavicencio, y que los montos ingresados en dichas planillas fueron determinados por disposición suya previa coordinación y aprobación del señor Director de la ENAMM.; la ex servidora manifestó que es totalmente falso que haya dispuesto o determinado los montos en dichas planillas; reitero, que la determinación de los cálculos y los montos ingresados en dichas planillas fueron establecidos por el servidor Carlos SÁNCHEZ Gonzáles; por ser de su absoluta responsabilidad la gestión presupuestal de la ENAMM.

3.23.10. Que, mediante Informe S/N de fecha 12 de febrero del 2019, el ex servidor, Capitán de Fragata ADM. Jorge Luis HUISA Cornejo manifestó, en relación a lo solicitado mediante Oficio N° 002-2019/ENAMM/OI, lo siguiente:

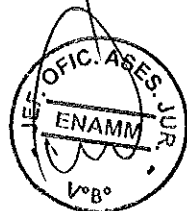
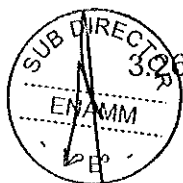


- a) El trabajo del sinceramiento consistió en primer lugar, subir las remuneraciones del personal nombrado dado que estos tenían el mayor número de conceptos remunerativos y posteriormente se trasladaría a los contratados de acuerdo a su grupo ocupacional.
- b) El trabajo de campo consistió en ordenar y unificar en el aplicativo AIRHS cada uno de los conceptos remunerativos que estaban en la planilla de haberes al 30 de junio 2015, los conceptos que no estaban en la planilla estaban en el AIRHS, manteniéndose en ambos los importes sin ser modificados.
- c) En relación al punto anterior los DS N° 090-96 y 073-97 fueron actualizados y validados por la Sectorista de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas Srta. Rocío Quispe.
- d) Asimismo, el personal nombrado recibía una Bonificación Personal de 15 soles, el cual a propuesta del Sr. Carlos Sánchez, Jefe de la División de Presupuesto se trasladó al DS 011-99 como un incremento la cual fue evaluada y aprobada por la Sectorista de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Al respecto debo precisar que una vez concluido el sinceramiento de las remuneraciones el propósito de la Dirección de ese entonces fue pagar los devengados de los años anteriores que el personal dejó de percibir, para ello se hizo las coordinaciones con la Dirección de Recursos Humanos del MINDEF, para que nos habiliten los recursos teniendo como respuesta que no era posible dado que el sinceramiento se hizo de mutuo acuerdo entre ambas Entidades (ENAMM-Recursos Públicos MEF), sin que haya una demanda judicial ni tampoco un informe de la Oficina de Control Institucional, en ese sentido nos recomendaron ir pagando poco a poco hasta cancelar en su totalidad, con los saldos que resultasen al 31 de diciembre de cada año en la Genérica de Gasto Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones y Bonificaciones), por lo que al final de año se solicitaba dichos recursos a través del Ministerio de Defensa para su posterior aprobación de la Nota Modificatoria por parte de la Dirección General de Presupuesto Público-MEF.

- f) El flujo para el pago de planillas donde el Sr. Carlos Sánchez como Jefe de la División de Presupuesto era el encargado de gestionar los recursos cada fin de año para el pago del sinceramiento, luego se efectuaba un proyecto de planilla de pago de sinceramiento que se me presentaba, el cual era evaluado por el suscrito para posteriormente solicitar la autorización al Director de la ENAMM para que se prosiga con las fases hasta el pago.

3.24. Que, en base a lo analizado este Órgano Sancionador considera que existen suficientes medios probatorios que acreditan la existencia de responsabilidad por parte del servidor Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles.

3.25. Que, éste Órgano Sancionador no considera válido lo argumentado por el servidor en relación a que los cálculos efectuados no recaen sobre su responsabilidad como Jefe de Presupuesto, y por ende no se le pueda atribuir las faltas imputadas.



3.26. Asimismo, no considera válidos los argumentos manifestados por el citado servidor Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles en relación a:

3.26.1. *Que no es responsable de la imputación referida a haber efectuado cálculos erróneos para la determinación de los montos a pagar por el sinceramiento remunerativo de 32 servidores de la ENAMM sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 276, beneficiarios de las bonificaciones otorgadas por el decreto de urgencia n° 037-94, el decreto ley n° 25697 y los decretos de urgencia N°s 090-1996, 073-1997 y 011-1999, por un monto de s/.119,650.17 soles. Ya que existen medios probatorios que acreditan su responsabilidad en otorgar montos en exceso a los trabajadores beneficiarios de los citados instrumentos legales.*

3.26.2. *Que, su actuación solamente se limitó a proporcionar al Grupo de Trabajo las cifras remunerativas así como los cargos y niveles del personal que debía ser beneficiado por la obtención del sinceramiento a aprobarse. El nivel de mi cargo me impedía tomar decisiones de forma unilateral. Ya que conforme se ha podido demostrar con medios probatorios documentales suficientes, se ha podido determinar que fue el citado servidor, como Jefe de la Sección de Presupuesto, el encargado de elaborar y entregar las planillas del sinceramiento.*

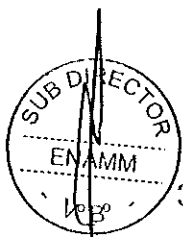


3.26.3. *Que no estuvo involucrado en la autorización para el pago indebido otorgado a seis trabajadores que ingresaron a laborar con remuneraciones sinceradas por un monto de s/. 4,380.96 soles. Más aún cuando la misma ex Jefa de la Sección de Personal, servidora Jenny TRILLO Gonzáles ha negado la totalidad de las afirmaciones manifestadas por el servidor, respecto al haber sostenido conversaciones con los trabajadores beneficiarios; así como haberle comunicado al servidor Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles que se contaba con las autorizaciones tanto del entonces Director de la Entidad así como del Jefe de la Oficina de Administración.*

3.27. Que, el artículo 36° de la Resolución Ministerial N° 516-DE-SG. "Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", establece que son funciones de la Sección de Presupuesto, entre otros; (a) Preparar y evaluar el Presupuesto de la Escuela, (b) Coordinar, proponer y efectuar el seguimiento de las modificaciones presupuestales. Y el artículo 35° del

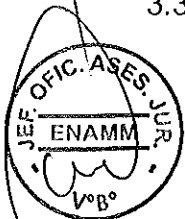
mismo cuerpo normativo señala que son funciones de la Sección de Personal, entre otras, (d) Formular la planilla única de pagos del personal activo y cesante, (f) Realizar y emitir Informe técnico-administrativo, sobre derechos y obligaciones de los trabajadores. Sin embargo, de acuerdo a la información alcanzada a este Órgano Sancionador se tiene que la Sección de Personal no fue la encargada de elaborar y entregar las Planillas del Sinceramiento sino el mismo servidor Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles, quien se desempeñaba como Jefe de la Sección de Presupuesto.

- 3.28. Que, este Órgano Sancionador considera que el servidor ha incurrido en las faltas disciplinarias establecidas en los literales (f) y (d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, los cuales señalan que constituyen falta grave: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y "La Negligencia en el desempeño de las funciones", respectivamente.

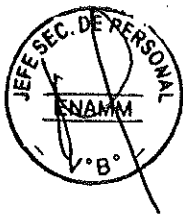


- 3.29. Que, la conducta desarrollada por el servidor también está comprendida en los literales (c) y (h) del artículo 61° del Reglamento Interno del Trabajador de la Escuela Nacional de Marina Mercante.

- 3.30. Asimismo, la conducta desarrollada por el servidor también está comprendida en los literales (f) y (d) del Art. 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, el cual señala que son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y "La Negligencia en el desempeño de las funciones", respectivamente.



- 3.31. Que, si bien es cierto existe responsabilidad por parte del servidor, este Órgano Sancionador, es de la opinión de que resulta necesario aplicar los criterios de proporcionalidad señalados tanto en la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio del 2014, así como en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272.



- 3.32. Que, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30057, para efectos de recomendar una sanción a la falta imputada, debe considerarse la Graduación de la Sanción: "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor".

3.33. Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

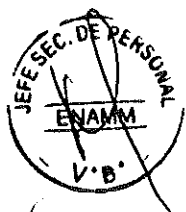
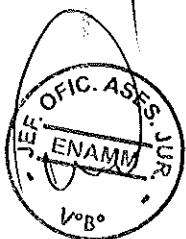
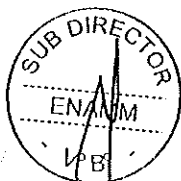
- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

3.34. Que, el presente es un Procedimiento Disciplinario al que le son aplicables de forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272.

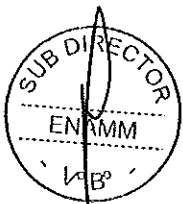
3.35. Que, el artículo 230° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, modificada mediante Decreto Legislativo N°1272, señala, entre los principios de la Potestad Administrativa Sancionadora, el principio de Razonabilidad, el cual establece que las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando entre los criterios de graduación de la sanción, entre otros:

- Literal (a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- Literal (b) La probabilidad de detección de la infracción;
- Literal (c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- Literal (d) El perjuicio económico causado;
- Literal (e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Literal (f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- Literal (g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

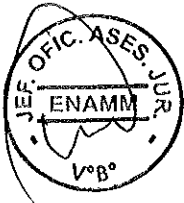


3.36. Que, respecto de la negligencia, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, define al vocablo negligencia como "La omisión de diligencia o cuidado que debe de ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas, en el manejo o custodia de las cosas y en el cumplimiento de los deberes y misiones". Con lo cual se concluye que un servidor será negligente cuando comete descuido o no cumple sus funciones a cabalidad, por tanto, la negligencia debe de entenderse como la omisión de la diligencia exigible al servidor en el desempeño de las funciones propias de su cargo.

3.37. Que, respecto al bien de la entidad pública utilizado para beneficio de terceros, en el presente caso, el bien jurídico afectado viene a ser el patrimonio del estado, específicamente la partida 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", ya que se habrían otorgado injustificadamente pagos en exceso a treinta y dos (32) servidores regulados por el Decreto Legislativo N° 276 por concepto de sinceramiento y pagos indebidos a seis (06) servidores a quienes no les correspondía el beneficio al haber ingresado a laborar bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 con sus remuneraciones ya sinceradas.



3.38. Que, en el presente caso la sanción de UN (1) Mes de Suspensión sin Goce de Remuneraciones, recomendada por parte del Órgano Instructor, resulta proporcional a la gravedad de las falta cometidas, ya que corresponde tomar en cuenta lo establecido en el artículo 87° de la Ley N° 30057, que establece que los criterios para la determinación de la sanción aplicable, siendo que el literal (c) del citado artículo señala que uno de tales criterios viene a ser *"El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente"*, asimismo, el literal (i) del mismo artículo señala: *"El Beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso"*.



3.39. Al respecto, el servidor procesado al momento de la comisión de la falta ostentaba el puesto de Jefe de la Sección de Presupuesto, dependiente de la Jefatura de la Oficina de Administración, es decir, el servidor procesado al ser subordinado de un Órgano de Apoyo, califica como un funcionario de jerarquía intermedia o de mando medio, conforme lo establecido en el Organigrama Funcional de la ENAMM.

3.40. En el presente caso no se configura el criterio establecido en el literal (i) del artículo 87° de la Ley N° 30057, ya que el servidor procesado no se encuentra en la relación de los TREINTA Y DOS servidores que percibieron pagos en exceso producto del cálculo erróneo del sinceramiento remunerativo, así como no se encuentra en la lista de los SEIS (6) servidores que percibieron en forma errónea dicho concepto.

3.41. Este Órgano Sancionador también considera pertinente considerar para efectos de establecer la sanción aplicable, el literal (g) del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificada mediante Decreto Legislativo N°1272, referido al Principio de Razonabilidad de la Potestad Sancionadora Administrativa, al advertir que en relación a los SEIS (6) servidores que se les reconoció erróneamente el beneficio del sinceramiento remunerativo durante el año 2015 por un importe total de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 96/100 SOLES (S/.4,380.96), han aceptado la devolución de los importes cobrados ascendente a SETECIENTOS TREINTA CON 16/100 SOLES (S/.730.16) cada uno, los cuales vienen siendo descontados en la planilla de remuneraciones del personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276 desde el mes de febrero del 2019.

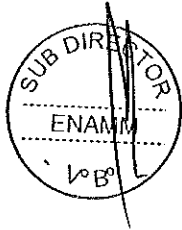
3.42. Que, respecto a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, el Tribunal Constitucional ha señalado que la potestad administrativa disciplinaria "(...) está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, los principios constitucionales y, en particular a la observancia de los derechos fundamentales. Al respecto, debe resaltarse la vinculatoriedad de la Administración en la prosecución de procedimientos administrativos disciplinarios, al irrestricto respeto del derecho al debido proceso y, en consecuencia, de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales que lo conforman.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se considera de acuerdo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, que al servidor Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el puesto de Jefe de la Sección de Presupuesto de la Oficina de Administración de este Centro Superior de Estudios; le corresponde la sanción de suspensión sin goce de remuneración por el plazo de TREINTA (30) días calendario, cuyo periodo debe ser contabilizado a partir del 01 de abril del 2019.

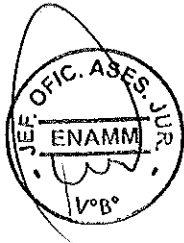
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR que existe responsabilidad por parte del servidor Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el puesto de Jefe de la Sección de Presupuesto de la Oficina de Administración de este Centro Superior de Estudios, por haber incurrido en las faltas disciplinarias establecidas en los literales (f) y (d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, los cuales señalan que constituyen falta grave: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y "La Negligencia en el desempeño de las funciones", respectivamente.

Asimismo, al haber incurrido en las faltas disciplinarias establecidas en los literales (f) y (d) del Art. 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, el cual señala que son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y "La Negligencia en el desempeño de las funciones", respectivamente.



ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO al servidor Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el puesto de Jefe de la Sección de Presupuesto de la Oficina de Administración de este Centro Superior de Estudios, debiendo hacerse efectiva a partir del 01 de abril del 2019.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se proceda con la notificación de la presente resolución al mencionado servidor de conformidad con el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



ARTÍCULO CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto por el los artículos 117°, 118° y 119° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se informa al servidor Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzáles, que cuenta con el plazo de QUINCE (15) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para presentar recurso impugnatorio de reconsideración o de apelación contra la presente resolución; en el caso del recurso de reconsideración, el mismo será resuelto por el mismo órgano sancionador que impuso la sanción y tratándose del recurso de apelación, el mismo deberá ser elevado al Tribunal del Servicio Civil para conocer del mismo en segunda instancia administrativa, en el supuesto de reunir los requisitos de admisibilidad correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
ÓRGANO SANCIONADOR